

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE FOMENTO

**23836 REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios».**

Mediante el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, se aprobó la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», con el objeto de establecer las condiciones que deben reunir los edificios para la protección y seguridad de las personas frente a riesgos originados por los incendios. Dicha Norma Básica establece en su parte general las prescripciones aplicables a todo tipo de edificios y, en sus anexos, las condiciones particulares que, además, deben cumplir los edificios y establecimientos destinados a uso de vivienda, hospitalario, administrativo docente, residencial y de garaje o aparcamiento, dejando para etapas posteriores la aprobación de las condiciones específicas aplicables a los edificios destinados a otros usos.

Posteriormente, por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, fue aprobado el anexo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», de la Norma Básica NBE-CPI/91, que vino a complementar el contenido de la citada Norma en relación con los edificios dedicados a este uso.

La Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios, reorganizada por el mencionado Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, ha procedido a analizar la experiencia derivada de la aplicación de la norma vigente, recogiendo las observaciones, estudios y avances tecnológicos producidos en esta materia y, muy especialmente, las tendencias actualmente existentes en la Unión Europea, y ha considerado oportuno introducir una serie de modificaciones en su texto con el fin de actualizar su contenido.

No obstante, y al objeto de evitar problemas de articulación e interpretación, se ha estimado conveniente aprobar, mediante este Real Decreto, un texto refundido de la Norma Básica, que incorpora tanto el conjunto de las modificaciones realizadas a la «NBE-CPI/91», como el contenido del anexo C, «Condiciones particulares para uso comercial», aprobado por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio. Dicho texto refundido se ha reordenado, con el fin de hacer más fácil y cómoda su lectura, integrando las condiciones particulares para cada uso, que hasta ahora figuraban en una serie de anejos, junto con la parte general de la Norma, de tal forma que cada condición particular figura junto a la condición general a la que modifica o complementa.

Finalmente, es de hacer constar que las modificaciones a la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edi-

ficios», han sido objeto de notificación a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 83/189/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1996,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de la Norma Básica.*

Se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», cuyo texto figura como anexo a este Real Decreto.

Disposición transitoria primera. *Supuestos de no aplicación.*

No será preceptiva la aplicación de la Norma Básica «NBE-CPI/96», aprobada por este Real Decreto:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan concedida licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por Colegios Profesionales en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, así como a los que se presenten para su aprobación o visado en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia se solicite en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Los proyectos y obras a que se refieren los párrafos anteriores continuarán sujetos a la Norma Básica «NBE-CPI/91», aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, y, en su caso, al anexo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», aprobado por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, no obstante, podrán ser adaptados a la Norma «NBE-CPI/96», siempre que lo sean en su totalidad.

Disposición transitoria segunda. *Utilización de extintores portátiles.*

Hasta tanto se actualice la relación de normas UNE contenida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, se permitirá la utilización de extintores portátiles con eficacia 13A-89B.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, queda derogado el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», a excepción de su artículo 2, que reorganiza la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, por el que se aprueba el anexo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», de la citada Norma Básica.

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta al Ministro de Fomento para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

**Disposición final segunda. Facultades de modificación de referencias.**

Asimismo, se faculta al Ministro de Fomento para modificar las referencias de las normas UNE que figuran en el apéndice 3 del anexo de este Real Decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de octubre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento.

RAFAEL ARBAS-SALGADO MONTALVO

## Índice

<b>Capítulo 1</b>	<b>Objeto y aplicación</b>
Art. 1	Objeto
Art. 2	Ámbito de aplicación
Art. 3	Reglamento de aplicación
<b>Capítulo 2</b>	<b>Comportamiento, evacuación y señalización</b>
Art. 4	Comportamiento en sectores de incendio
Art. 5	Restricciones a la ocupación
Art. 6	Cálculo de la ocupación
6.1	Rascátes o zonas de densidad elevada
6.2	Recintos, zonas o edificios de baja densidad
Art. 7	Evacuación
7.1	Elementos de la evacuación
7.1.1	Origen de evacuación
7.1.2	Recorridos de evacuación
7.1.3	Altura de evacuación
7.1.4	Rampas
7.1.5	Ascensores, escaleras mecánicas y rampas y pasillos móviles
7.1.6	Salidas
7.1.7	Compatibilidad de los elementos de la evacuación
7.2	Número y disposición de salidas
7.3	Disposición de escaleras y operarios elevadores
7.3.1	Escaleras para evacuación descendente
7.3.2	Escaleras para evacuación ascendente
7.3.3	Aparatos elevadores
7.4	Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras
7.4.1	Asignación de ocupantes
7.4.2	Cálculo
7.4.3	Añadir níminas y máximas
Art. 8	Características de las puertas y de los pasillos
8.1	Puertas
8.2	Pasillos

## Condiciones de protección contra incendios en los edificios

## NBE-CPI/96



Art. 9	Características de los escalones	
Art. 10	Características de los pasillos y de los escaleras protegidos y de los vestíbulos previos	
10.1	Pasillos y escaleras protegidos	Art. 17 Justificación del comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales
10.2	Escaleras especialmente protegidas	17.1 Elementos constructivos
10.3	Vestíbulos previos	17.2 Materiales
Art. 11	Escaleres de incendios	17.3 Validez de los documentos justificativos
Art. 12	Señalización e iluminación	
12.1	Señalización de evacuación	Capítulo 4 Instalaciones generales y locales de riesgo especial
12.2	Señalización de los medios de protección	Art. 18 Instalaciones y servicios generales del edificio
12.3	Iluminación	18.1 Tuberías y conductos
		18.2 Instalaciones centralizadas de climatización o de ventilación
		18.3 Instalaciones para extracción de humos en cocinas industriales
		18.3.1 Campanas
		18.3.2 Conductos
		18.3.3 Filtros
		18.3.4 Ventiladores
Capítulo 3	Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales	19.1 Clasificación
Art. 13	Características que definen el comportamiento ante el fuego	19.1.1 Locales y zonas de riesgo alta
		19.1.2 Locales y zonas de riesgo media
		19.1.3 Locales y zonas de riesgo bajo
13.1	Elementos constructivos	19.2 Condiciones exigidas
13.2	Materiales	19.2.1 Evacuación
Art. 14	Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura	19.2.2 Compartimentación
Art. 15	Resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos	19.2.3 Elementos constructivos y materiales
15.1	Elementos de compartimentación en sectores de incendio	Capítulo 5 Instalaciones de protección contra incendios
15.2	Mediateras y fachadas	Art. 20 Instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios
15.3	Cubiertas	20.1 Extintores portátiles
15.4	Elementos de partición interior	20.2 Instalación de columna seca
15.5	Puertas de paso y tapas de registro	20.3 Instalación de botas de incendio equipadas
15.5.1	Puertas de paso entre sectores de incendio	20.4 Instalación de detección y alarma
15.5.2	Puertas de paso a pasillos protegidos, a escaleras protegidas y a escaleras especialmente protegidas	20.5 Instalación de alarma
15.5.3	Puertas de paso a locales o a zonas de diseño especial	20.6 Instalación de rociadores automáticos de agua
15.5.4	Tapas de registro de los patinillos de instalaciones	20.7 Instalación de extintor automática mediante agentes extintores gaseosos
15.5.5	Sistemas de cierre	
15.6	Encuentro entre elementos constructivos	
Condiciones exigibles a los materiales		
16.1	Materiales de revestimiento en recorridos de evacuación	Art. 21 Instalación de alumbrado de emergencia
16.2	Materiales incluidos en parques y cerramientos	21.1 Dotación
16.3	Otros materiales	21.2 Características

21.2.1 Generales  
21.2.2 De los componentes de la instalación

Art. 22	Ascensor de emergencia
22.1	Diseño
22.2	Características

Apéndice 1 Resistencia al fuego de elementos constructivos

Apéndice 2 Accesibilidad y criterio de los edificios

Apéndice 3 Normas UNE citadas en el texto

## Capítulo 1 Objeto y aplicación

Este norma establece las condiciones que deben reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos adyacentes a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad. Esta norma básica no incluye entre sus hipótesis de riesgo la de un incendio de origen intencional.

### Art. 1 Objeto

Este norma básica establece las condiciones que deben reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos adyacentes a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad. Esta norma básica no incluye entre sus hipótesis de riesgo la de un incendio de origen intencional.

#### H.1 Uso Hospitalario

Le investigación de un hospital en caso de incendio queda sometida directamente por la legislación ministerial de los servicios hospitalarios. Por ello, de acuerdo con la legislación de investigación programada hospitalaria, el procedimiento de actuación de los servicios de atención de hospitalización:

Además de la hospitalización, un hospital cuenta con otras áreas tales como los servicios de enfermería y administración, los pisos de atención a la maternidad, los de atención de ancianos e infancia y los de enfermería, que tienen características diversas en cuanto a sus actividades, incluyendo las enfermeras y enfermeros. Es, por tanto, necesario hacer referencia específicamente a cada una de ellas, sin caerse a generalizar y sustituir por procedimientos comunes.

La hospitalización constituye una parte clave del trabajo de la enfermera que se realiza en un hospital y abarca una función propia de la actividad administrativa, médica y enfermera. Esta situación tiene un reflejo clínico y directo sobre los niveles hospitalarios y sobre los servicios que se realizan tanto los hospitales en su totalidad, así como que las áreas deportivas y administrativas.



De acuerdo con el apartado 2.2 del Real de uso establecimiento o uso Residencial designar a otras actividades habitacionales de la principal: como oficina, restaurante, salones de actos, locales para reuniones o representación, etc. comprenden las establecimientos que se realizan a su uso.

En este tipo de establecimientos las medidas de protección contra incendios deben comprender tanto los elementos en otras disposiciones reglamentarias: establecimientos de atención de servicios en la propia de cada establecimiento, protección de fumar, etc.

#### A.2.2 Uso Administrativo

Se considera que un establecimiento es de uso Administrativo cuando en él se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas técnicas, etc.

También se considera de este uso los establecimientos destinados a otras actividades, cuando sus características constructivas y funcionales, el riesgo derivado de la actividad y las características de los ocupantes se puedan assimilar a este uso mejor que a cualquier otro.

De acuerdo con el apartado 2.2 las zonas de un establecimiento de uso administrativo o otras establecimientos destinados a la principal, tales como oficina, administración, oficinas de gestión, etc. comprenden los siguientes relativos a su uso:

Como ejemplo de la administración que desarrolla en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria, formación profesional, etc.

#### D.2.2 Uso Docente

Se considera que un establecimiento es de uso Docente, cuando en él se desarrolla este actividad en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria, formación profesional.

De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un establecimiento docente destinadas a actividades administrativas de la persona, como cafeterías, comedores, salones de actos, estacionamiento, residencia, etc. comprenden los siguientes relativos a su uso:

A los establecimientos docentes que no tengan las características propias de este uso (básicamente, el predominio de actividades en aulas de elevada densidad de ocupación) se les aplicarán las condiciones del uso más idóneo estimable.

Como ejemplo de las zonas de establecimiento docente se incluye las siguientes:

Los establecimientos de administración de la persona, etc.

#### R.2.2 Uso Residencial

El término residencial se refiere a los alojamientos temporales en los cuales se realizan las actividades turísticas para el uso administrativo, o los servicios de vacaciones, alquiler de viviendas o zonas de ocio destinadas a alojamiento, que deben regirse según las condiciones establecidas para el uso Residencial.

#### G.2.2 Uso Garaje o Aparcamiento

Debe considerarse como garaje o aparcamiento todo zona de un edificio destinada al estacionamiento de vehículos, incluye toda los servicios de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al transporte regular de personas o mercancías.

Entre los servicios de revisión a los que se refiere se incluyen los de lavado, lavadura y pulido, mantenimiento de accesorios, conservación de neumáticos y llantas, etc. que no requieren la manipulación de productos o útiles de trabajo que puedan presentar riesgo alguno, lo que se produce habitualmente en la revisión preventiva elgaraje.

#### C.2.2 Uso Comercial

Se considera que un edificio o un establecimiento es de uso Comercial cuando su actividad principal es la venta de productos dirigicamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos.

Las condiciones particulares que el uso Comercial son de automoción, resto a los locales y locales de servicios que suelen constituir un único establecimiento denominado "multicentro", "multicenter", "multicenter", etc. Dichos locales comerciales se consideran por una configuración que agrupa diversos establecimientos comerciales y administrativos teniendo en cuenta dimensiones, categorías, instalaciones, etc.; donde uno de ellos tiene su correspondiente titular y es independiente al establecimiento donde hay otros comercios de automoción del centro. El establecimiento de automoción, o su vez, en establecimiento, con un titular que trabaja dentro de otras, las distintas relaciones con la seguridad global del centro.

También se consideran de uso Comercial los establecimientos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las de riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan assimilar más a los propios de este uso que a las de cualquier otro.

Como ejemplo de la actividad que contempla el establecimiento existen las siguientes:

Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, esta norma básica se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios de ejecución que, conforme a esta norma, deben servir a dicha parte, con independencia de que dichos medios estén o no situados en la misma.

#### 2.3

Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un establecimiento, esta norma básica se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios de ejecución que, conforme a esta norma, deben servir a dicha parte, con independencia de que dichos medios estén o no situados en la misma.

#### 2.4

En las obras de reforma en las que se mantenga el uso, esta norma básica se aplicará a los elementos constructivos y a las instalaciones de protección contra incendios.

y que, por tanto, debe adecuarse dentro de lo establecido en el apartado 3.2. Esto no impide que el edificio se pueda utilizar para almacenamiento, oficinas, exposiciones, etc., siempre que se cumplan las normas fijadas en la legislación correspondiente. Sin embargo, se recomienda que se mantenga la separación entre estos usos y que sea de recorrido corto cumpliendo con las dimensiones establecidas en esta norma tanto para todos los recorridos de evacuación.

En los establecimientos en los que esté previsto el uso de centros para el transporte de productos por el público, cualquier que sea la superficie constituye de su área de ventas, también debe constar, en la documentación antes citada, la disposición de todos los mostradores, estanterías, exposidores, contenedores, cajas registradoras y, en general, de todos aquellos elementos que configuren todos los recorridos de evacuación del público.

La autorización del establecimiento sobre que se modifica o se da de alta en el documento de alta de reforma, al efectos del cumplimiento de esta norma técnica y que, por tanto, debe darse conforme a lo establecido en el apartado 2.2.

### Art. 3 Régimen de aplicación

#### 3.1

El cumplimiento de esta norma básica debe quedar reflejado en el proyecto general del edificio o establecimiento, así como en la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones y licencias previstas, de tal forma que sean fácilmente identificables los elementos que no pueden modificarse sin afectar a las exigencias reglamentarias de seguridad contra incendios.

La administración competente tiene como fin emitir la modificación o eliminación de norma establecida para la seguridad contra incendios. Con dicha administración se selecciona que se requiere tanto constancia documental de su autorización y fecha de información de los incendios que intervengen en posiciones otras de reforma.

Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en su reglamentación específica y se desarrollarán, bien como parte del proyecto general del edificio o establecimiento, o bien en uno o varios proyectos específicos. En este último caso, los proyectos serán redactados y firmados por técnicos titulados competentes que, cuando fueran distintos del autor del proyecto general, deberán actuar coordinadamente con éste y estar en posesión de los aspectos básicos de la instalación reflejados en el proyecto general del edificio o establecimiento. En todo caso se indicarán los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes que están sujetos a marca de conformidad.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior requiere la presentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado competente de su jurisdicción.

#### C.3.1 Uso Comercial

En los establecimientos cuya área de ventas destinada al público tenga una superficie construida mayor que 400 m<sup>2</sup>, la disposición de los posibles filos de evacuación del público o los que se realicen los apartados C.7.2.3.b) y C.8.2.b) debe constar en la documentación a la que se hace referencia en el artículo 3.

La puesta en funcionamiento de los establecimientos que se mencionan en los artículos 1 y 2 de la legislación de reforma y ejecución que cumplimentan el efecto básico.

En este apartado cada una de las viviendas o unidades que componen la norma básica cumplirán como trámites siguientes: a) Norma básica para edificios de viviendas y locales comerciales y oficinas de menor valor que 2,0 y 3,0. Para un edificio que tenga un valor de las viviendas y locales comerciales de menor valor que 2,0 y 3,0, el diseño debe permitir que se disponga de una superficie suficiente para alojar a los ocupantes de los sectores colindantes con el sector de incendio en el edificio, entre un número adecuado de cada clase particular. Esco. también es posible dividir, para una construcción normal, entre los diferentes viviendas que forman la planta de fuga, una superficie mínima que presente viviendas más separadas que las habitaciones.

#### H.4.1 Uso Hospitalario

Además de las condiciones generales, se cumplirán las siguientes:

- Los plantas en las que existen zonas de hospitalización o unidades especiales (quarantena, UVI, etc.) estarán compartimentadas al menos en dos sectores de incendio. Cada sector deberá contar con superficie suficiente para alojarse a los ocupantes de otros sectores colindantes. Cuya evacuación esté prevista hacia el sector considerado, conforme a lo establecido en los artículos H.6 y H.7.1.G.b.
- Los sectores que contengan zonas de hospitalización o unidades especiales solo podrán contener dichos usos y su superficie construida no podrá exceder de 1.000 m<sup>2</sup>.

La movilidad reducida de muchos pacientes impide que, en caso de incendio, puedan utilizar rápidamente las escaleras para abandonar la planta. Por tanto, la circulación del edificio permitirá que, en el mismo nivel existe la posibilidad de pasar a otro nivel durante el caso de que se produzca el incendio, y se permite el uso de los ascensores para el paciente y personal, si existe necesidad. Los características de los pacientes permitirán que se eviten zonas de hospitalización de los sectores. La actividad médica y administrativa debe ser realizada dentro de tal planta que no interfiera con la actividad de los pacientes que son tratados en sus camas. Cuando se cumple la norma, el número total de habitaciones normales de una planta o más unidades de enfermería deberá constituir un sector que incluye de las viviendas que se refiere una planta de enfermería y se proyecte de acuerdo a lo indicado.

#### Art. 4 Compartimentación en sectores de incendio

- Los edificios y los establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendio mediante elementos cuya resistencia al fuego sea la que se establece en el artículo 15, de forma tal que cada uno de dichos sectores tenga una superficie construida menor que 2500 m<sup>2</sup>. Las limitaciones al tamaño de los sectores de incendio establecidas en este norma básica podrán duplicarse cuando todo el sector esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua que no sea exigible conforme a este norma, básicamente y cuyas características sean las exigidas a dicha instalación en su reglamentación específica.

La superficie máxima que puede llegar a tener un sector, almacenamiento de vivienda y almacenaje que puede alcanzar un importante elemento dependiendo, de acuerdo a su tipo de actividad y punto de ignición y con que se protege el interior del edificio. Por ello, dicha superficie máxima deberá tener los elementos constructivos que determinan al sector y con la cualidad que debe garantizar la seguridad pertinente que sea conveniente en el punto mencionado.

Este norma establece restricciones de superficie máxima para un sector en función de su valor y con que se protege el interior del edificio que tienen de acuerdo con la característica de su funcionamiento al fuego que se obtiene teniendo en cuenta de las normas de incendio establecidas en el punto anterior.

## Capítulo 2 Compartimentación, evacuación y señalización

D) conforme a este resultado establece las condiciones que deben cumplir el diseño general de los edificios para garantizar el comportamiento y diseño de un incendio y facilitar la evacuación de los ocupantes. Sección que establecen las normas de incendio y establecen las normas de comportamiento ante el riesgo de los elementos constructivos.

- Las zonas destinadas a apoyo de diagnóstico y las destinadas a tratamientos que no requieren hospitalización, estarán compartimentadas en sectores de incendio cuya superficie construida, en uno o más niveles, sea menor que 1.500 m<sup>2</sup>.

Algunas de las normas de los pacientes que ocupan estos locales aparte de las que establecen las normas hospitalarias en materia de tratamiento o exploración para su diagnóstico. Por ello, la prescripción del armamento reduce las dimensiones máximas de los sectores en la parte general.

- Diseñarán constituir sector de incendio las zonas del edificio o establecimiento destinadas a viviendas, a residencia cuya ocupación sea mayor que 20 personas, a uso Docente cuya superficie construida sea mayor que 300 m<sup>2</sup> o a uso Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.000 m<sup>2</sup>.

#### D.4.1 Uso Docente

Los establecimientos de uso Docente estarán compartimentados de forma tal que los sectores de incendio en que queden divididos tengan una superficie construida menor que 4.000 m<sup>2</sup>. Cuando totalmente tengan una planta, pueden no estar comprendidos en sectores de incendio.

de su perímetro sea tocada y que no exista sobre dicho manto ningún zona habitable.

Los recintos o zonas destinadas a vivienda en la que se realice una configuración que dé cumplimiento a los artículos anteriores en el apartado 4.1, previo de disponer de instalaciones de protección contra incendios adecuadas, así como la dotación de instalaciones de protección contra incendios que deberán cumplir, en su caso, las condiciones particulares para su uso, permitirá prever una rápida evacuación y una minimización del riesgo para sus ocupantes que habrán de considerar su comportamiento en función de su propia población, así como de las características de su edificio.

Como alternativa de recubrir o las que se realicen al mismo arquitecto, pueden optar las siguientes:

- Higiénicas, polivalentes para fumar y exposiciones, aparte, las revestidas de transpirables, etc.

#### **4.4.1 Uso Residencial**

Las zonas destinadas a uso de Pública Concurriendo que sean subsidiarias del Residencial constituirán un sector de incendio independiente cuando su ocupación prevista sea mayor que 500 personas.

##### **C.4.1 Uso Garage o Aparcamiento**

Los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos, con independencia de su superficie, constituirán un sector de incendio diferenciado de cualquier otro uso contemplado en esta norma básica. No obstante, cuando el garage o aparcamiento pertenezca a un edificio o establecimiento de uso Comercial o de Pública Concurriendo deberá estar comprendido en sectores de incendio cada uno de ellos con una superficie construida que no excede de 10.000 m<sup>2</sup>, o bien cumplir las condiciones siguientes:

- Tener al menos un recorrido de evacuación que no excede de 35 m desde todo origen de evacuación hasta una salida de plantea.
  - Contar con ventilación natural cuyas aberturas o conductos tengan el doble de sección de la exigida en el artículo G.18.
- La comunicación entre aparcamientos y zonas con otros usos de los contemplados en esta norma básica se realizará a través de vestíbulos previos conforme al apartado 10.3.

Algunas las garajes o aparcamientos que se realizan para uso residencial y por las condiciones generales que les son de aplicación, cuando estén destinados a albergar 50 vehículos máximo, se considerarán locales de riesgo bajo conforme al apartado 19. Considerando lo anterior, conforme al apartado 4.7, el límite de 10.000 m<sup>2</sup> que se establece para los sectores de aparcamiento en establecimientos pertenecientes a apartamentos de uso Comercial o de Pública Concurriendo, permitirá ampliar hasta 20.000 m<sup>2</sup> el número de sectores que plantea a acomodamiento sin privilegio que una instalación de rodaderos automáticos modifique automáticamente la altura de evacuación no excede de 10 m.

##### **C.4.1 Uso Comercial**

En los establecimientos y en los centros comerciales que ocupan un edificio en su totalidad, la superficie constituida de todo sector de incendio destinado a actividad comercial o a zonas comunes de circulación del público podrá ser de 10.000 m<sup>2</sup>, como máximo, siempre que el contingente del edificio esté protegido con una instalación de rodaderos automáticos de agua y su altura de evacuación no excede de 10 m.

#### **4.2**

Un recinto distinto puede constituir un único sector, cumpliendo que sea su superficie constante, siempre que al menos el 80 % de ésta se desvirtúe en una planta, que sus salidas comuniquen directamente con el espacio libre exterior, que al menos el 75 %

#### **C.4.2 Uso Comercial**

Las zonas de uso Comercial de los establecimientos o de los centros comerciales podrán constituir un único sector de incendio cuando dicho establecimiento o centro comercial ocupe totalmente un edificio existente, cuya planta disponga de salidas de edificio aptas para todo la ocupación de la misma, conforme a las condiciones de evacuación que se establecen en esta norma básica. Y el edificio esté protegido en su totalidad con una instalación de rodaderos automáticos de agua y cuenta con sistemas que generen en un eficaz control de los humos producidos por un incendio, la adecuación de dichos sistemas debe justificarse en la documentación a la que se hace referencia en el artículo 3.

En dichos edificios, las zonas de uso industrial a los que se refiere el apartado C.2.7 deben constituir uno o varios sectores de incendio diferenciados de las zonas de uso comercial. En las condiciones que se detallan más abajo se establecerá la reglamentación específica que les sea de aplicación, sin perjudicar la norma básica.

Dado tener en cuenta que según se establece en el apartado 7.1.6.C. As salidas de edificio deben cumplir efectivamente con las normas establecidas en el apartado 4.7, es decir, deben ser suficientes para garantizar la evacuación de 45 m de longitud, como máximo, que durema por espacio abierto o vía privada con desnivel superior.

En el caso contemplado en este apartado, la longitud máxima de las recorridos de evacuación en cada planta hasta las salidas establecidas debe ser de 60 m. Fraseo al apartado C.7.2.3.a).

Dado asimismo que tanto claramente establecidas como las normas generales de circulación del público deben cumplir las normas establecidas seguidas.

4.3 Todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendio diferenciados del resto del edificio.

La actividad y el régimen de funcionamiento segun que se configura como un ámbito de riesgo distinto de quinientos días en establecimiento y que resto del edificio, a fin de evitar posibles daños a personas y de limitar, en lo posible, la propagación de un siniestro localizado dentro de un establecimiento, se dispone de procedimientos de protección que se deriven de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.7. Los establecimientos que los elementos estructurales pertenecientes al establecimiento deben cumplir, según el uso a que este destinado, las condiciones contempladas en el apartado 10.7. Y los establecimientos que no cumplen las condiciones al tiempo establecidos en la anterior 15.1. 15.2 y 15.5

#### **4.4.3 Uso Vivienda**

Los establecimientos contenidos en edificios de uso Vivienda y destinados a uso Docente, Administrativo o Residential, no precisan constituir sector

de incendio, cuando su superficie construida no sea mayor que 500 m<sup>2</sup>. No obstante, las paredes que delimitan dichos establecimientos tendrán al menos la misma resistencia al fuego RF-50 exigida a las paredes que delimitan viviendas, según el apartado 15.4.a).

#### C.4.3 Uso Comercial

Los establecimientos comerciales integrados en centros o en otros establecimientos comerciales no precisarán constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados.

Los establecimientos destinados a uso de Pública Concurrencia integrados en centros o en los establecimientos comerciales no precisarán constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados cuando su superficie construida sea menor que 500 m<sup>2</sup>, excepto en el caso de cines, teatros, discotecas, salas de baile o establecimientos como restaurantes o cafés en los que se prevé la existencia de espectáculos.

Dado anteriormente que existe en el caso de edificios que no poseen sectores de incendio ya que cumplen lo establecido en el apartado C.4.2, debe sostenerse la autorización de los establecimientos que no constituyen sectores de incendios diferenciados de las zonas comunes del centro, e informar de dichos establecimientos administración local a través de los apartados 4.3 y C.4.7.

Las zonas y establecimientos comerciales integrados en otro uso y subestablecimientos de distinto uso precisarán constituir sector de incendio diferenciado.

Como establecimientos de charcos, arenas o establecimientos sendumbrados se consideran los comedores existentes en los establecimientos de ocio y tiempo libre.

### Art. 5 Restricciones a la ocupación

#### 5.1

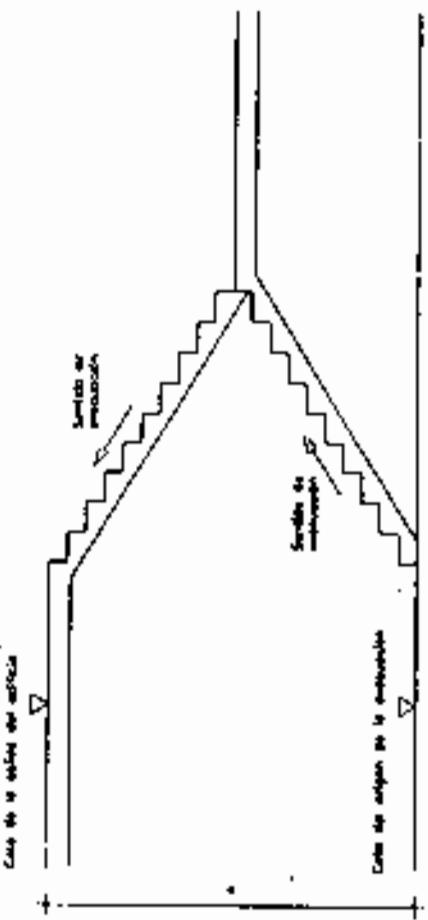
Aquellos zonas en las que todos los recorridos de evacuación precisen salvar en sentido ascendente una altura mayor que 4 m, bien en la totalidad del recorrido de evacuación hasta el espacio exterior, o bien en alguno de sus tramos, no podrán destinarse a permanencia habitual de personas, salvo cubriendo éstas condiciones o puestos de trabajo desvinculados a mantenimiento o a control de servicios.

La Administración que autorice el establecimiento no autorizable cuando todos los recorridos de evacuación de una zona se realizan a través de un corredor que se incline la rampa menor de 10% no lo podrá hacer posible de dotación de las zonas mencionadas para permanecer habituales de personas.

#### H.5.1 Uso Hospitalario

- No podrán destinarse a hospitalización ni a tratamiento intensivo, aquellas zonas cuya evacuación hasta alguna salida del edificio precise salvar una altura mayor que 2 m en sentido ascendente.
- No obstante, podrán destinarse a tratamiento intensivo con radioterapias zonas cuya evacuación precise salvar alturas mayores que la indicada en el párrafo anterior, siempre que dichas zonas cumplan las condiciones que se establecen para ellas en el apartado H.7.2.2.

Los establecimientos que presentan los criterios establecidos en el apartado 4.4  
excepción en solitario.



En uso docente, empleando infantil A < 1 m  
En uso hospitalario P docente, enfermero enfermo A < 2 m  
En uso administrativo, creas de oficina administrativa A < 3 m  
En otros usos A < 4 m

- Se excluye de la presentación anterior la primera planta bajo rasante.

5.3

- vestíbulos generales, patios de operaciones y, en general, zonas de uso público en plenos de sótano, baja y antreplanta de edificios o establecimientos de uso Comercial, Administrativo y Recreativo;
  - vestíbulos, vestuarios, camerinos y otras dependencias similares y anejas a salas de espectáculos y de reunión.

f) Una persona por cada 3,00 m<sup>2</sup> en zonas comerciales distintas de las indicadas en el apartado e].

Convienen prever las posibles unidades alternativas que se podrían dar a las habitaciones destinadas a ocupación y enumerarlas de salas, pasillos y salones.

### D.6.1 Uso Docente

En aulas de escuelas infantiles podrá aplicarse una densidad de ocupación de una persona por cada 2 m<sup>2</sup> de superficie útil.

En locales docentes diferentes de salas, tales como laboratorios, talleres, gimnasios, salas de dibujo, etc., podrá aplicarse una densidad de ocupación de una persona por cada 5 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Entendemos no existir normativa relativa al diseño y ejecución de sistemas de control de la flota, así como la necesidad de establecer permanentemente las condiciones de operación segura de los vehículos.

Art. 6 Cálculo de la escusación

Para la aplicación de las exigencias relativas a regulación se tomarán los valores de pertenencia de ocupación que se indican en esta norma básica. En aquellos recintos o zonas no citados a continuación se aplicarán los valores correspondientes a los que sea más apropiado.

Un carácter general, se considerarán ocupadas simultáneamente todas las zonas o sectores de un edificio, salvo en aquellos casos en que la dependencia de usos difiere ligeramente.

Además que no es resultado de modificación de una circunstancia, es un trámite natural que no es resultado de responsabilidades o desviaciones individuales ni de conflictos internos, sino que es el resultado una importante condición de pertenencia. Y es completamente diferente al resto de la superficie rural dominada por los nativos.

La asentación con los usos campesinos en este punto tiene todo tipo de comportamiento social, las relaciones se crean, se establecen y desaparecen entre los vecinos y los extranjeros, se pone en marcha la economía agropecuaria, se crea un ambiente de vida familiar y se crea un ambiente de vida comunitaria.

Resistencias a zonas de densidad elevada  
y los valores de densidad de ocupación que se midieron en la cuenca fluvial durante

卷之三

32000 में बिंबीर द्वारा लोकोप्रिय

**Asistentes** no están desfinados en

### **SECCIÓN 3.1. Cuando estás en desfase**

प्राचीन भारतीय साहित्य

The Persons per Carte 1.38

ZONAS DE USO PÚBLICO EN BÉRÉS,

სამიზანო სამუშაოები

Una persona por cada 1.30 mil

Digitized by srujanika@gmail.com

અધ્યાત્મિક વિજ્ઞાન

TESTIMONIES

卷之三

سچنکنیا

581/82 THE READING OF THE BIBLE

ZUMES DE LOS PUEBLOS EN VIOLENCIA

**6.2 Recintos, zonas o edificios de baja densidad**  
 Los valores de densidad de ocupación que se establecen a continuación, se aplicarán a la superficie construida del edificio, excepto a la de los recintos y las zonas de densidad elevada y a la de los recintos y las zonas de ocupación media, considerando como tales los accesibles únicamente a efectos de reparación o mantenimiento y aquéllos cuyo uso implica sólo una ocupación ocasional.

Cuando varios recintos que no sean de densidad elevada estén comunicados entre sí y la suma de sus superficies sea menor que 50 m<sup>2</sup>, el origen de evacuación determinado considerarse situado en la puerta de salida a espacios generales de circulación. Se considera que dos recintos o más forman a su vez un recinto si están situados uno adyacente al otro dentro de una superficie menor que 50 m<sup>2</sup>.

Como función de ocupación ocasional se consideran las zonas de inaccesibilidades, locales que interesa que el empleado, los clientes de planta, etc.

a) Una persona por cada 10 m<sup>2</sup> en zonas de hospitalización, en centros docentes y en terminales de transporte.

#### H.6.2-a) Uso Hospitalario

El número de ocupantes que hay que considerar en cada planta a los efectos del dimensionamiento y ubicación de los sectores y salidas de evacuación, será el máximo número de personas provisoria en función de la actividad, horario y organización en cada planta, y como mínimo 1 persona por cada 10 m<sup>2</sup> construidos en las plantas de hospitalización, 1 servidores ambulatorios y de diagnóstico y 1 persona por cada 20 m<sup>2</sup> construidos en los servicios de tratamiento destinados a pacientes internados en el hospital.

b) Una persona por cada 10 m<sup>2</sup> en zonas destinadas a uso Administrativo.

c) Una persona por cada 15 m<sup>2</sup> en gerajes o aparcamientos públicos en edificios en establecimientos de uso Comercial o de Pública Concurrencia.

d) Una persona por cada 20 m<sup>2</sup> en zonas destinadas a uso Vivienda o a uso Residencial y en las zonas de servicio de otros usos, tales como bares, restaurantes y cofeterías.

e) Una persona por cada 40 m<sup>2</sup> en archivos, almacenes y garajes o aparcamientos diferentes de los citados en el apartado c).

## Art. 7 Evacuación

### 7.1 Elementos de la evacuación

**7.1.1 Origen de evacuación**  
 Para el análisis de la evacuación de un edificio se considerará como origen de evacuación todo punto ocupable. Sin embargo, en viviendas y en todo recinto que no sea de densidad elevada y cuya superficie sea menor que 50 m<sup>2</sup>, como por ejemplo habitaciones de hoteles, de residencias, de hospitales, etc., el origen de evacuación puede considerarse situado en la puerta de la vivienda o del recinto.

**7.1.2 Uso Comercial**  
 En toda área de evacuación se medirán por las calles de circulación de los recorridos de evacuación se considerarán tanto rampas y pasillos, así medida sobre el eje, los recorridos en los que existen tornos u otros elementos que puedan dificultar el paso no pueden considerarse a efectos de evacuación.

**G.7.1.1 Uso Garaje o Aparcamiento**  
 Puede considerarse como origen de evacuación todo punto de las calles de circulación que sirven a plazas de aparcamiento y todo punto ocupable de las zonas destinadas a revisión de vehículos.

**G.7.1.2 Uso Comercial**  
 En establecimientos integrados en centros comerciales con menos de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida destinada al público, el origen de evacuación podrá considerarse situado en sus pueras de salida a las zonas comunes de circulación del centro.

**G.7.1.3 Altura de rampas**  
 Cuando la superficie construida destinada al público sea menor que 400 m<sup>2</sup>, la diferencia de altura puestas tras las rampas, según se establece en el apartado C.3.1.

**7.1.3 Altura de rampas**  
 Altura de evacuación es la mayor diferencia de cotas entre cualquier origen de evacuación y la salida del edificio que le corresponda. Los recintos y zonas de ocupación nula citados en el artículo 6.2 no se considerarán a dichos efectos.

**7.1.4 Rampas**  
 Los rampas previstas como recorrido de evacuación se similares a los pasillos, a efectos de dimensionamiento de su anchura y de determinación de las condiciones constructivas que les son aplicables. Su pendiente no será mayor que el 12% cuando su longitud sea menor que 3 m, que el 10% cuando su longitud sea menor que 10

espacio al que se accede debe ser el mance de 0,70 m<sup>2</sup> por cada ocupante. Cuando la puerta sea de paso desde una zona de tratamiento intensivo, la superficie será el mance de 1,50 m<sup>2</sup> por cada ocupante.

Los pasillos deben disponer de un recorrido de ancho 4,2 m para disponer ambulancias o andadores en recorrido sin tener que detenerse en el doble ancho. Por tanto, las soluciones de salida de planta establecidas en los artículos 7.1.6.3 y 7.1.6.4 no pueden aplicarse en las dos plantas siguientes del edificio.

En las zonas de tratamiento intensivo de pacientes se sugiere que, en caso de necesidad, las salidas deban ser más anchas en caso de ancho de los pasillos establecidos en el apartado 7.1.6.3.

Para que pueda considerarse como salida de planta la puerta de paso desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo, dichos elementos deben tener una superficie igual o mayor que la calculada conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior. En el caso de escaleras, dicha superficie se refiere a la del rellano de la planta considerada, admitiéndose su utilización para actividades de escape en caso de espera, etc.

La superficie del ancho de la puerta puede aumentar por dos procedimientos: aumentando la puerta de escape en la medida que se citan con el espacio requerido, o bien, estableciendo una puerta en sector de hospitalización y de salida independiente entre el ancho que se necesita para la superficie de salida de planta, oficinas, etc.

#### G.7.1.6.b) Uso Garaje o Aparcamiento

En los garajes o aparcamientos de una sola planta, incluso en los previstos para 5 vehículos, como máximo, puede considerarse como salida de planta toda puerta para vehículos, siempre que ésta cumpla lo que se establece en el apartado G.8.1.a) y continuique directamente con el espacio exterior seguro.

El apartado 7.4 establece que, en todo caso, las salidas para vehículos se situarán como recipientes de evacuación, aunque su permanente supone una malversación del carácter general.

Una puerta para vehículos puede ser una salida de un garaje o aparcamiento si, además de las condiciones anteriores, se cumplen las que se establecen en el apartado G.7.2.1.c).

El apartado 7.4 establece que es una puerta o un hueco de salida a un espacio exterior seguro con superficie suficiente para contener a los ocupantes del edificio, a razón de 0,50 m<sup>2</sup> por persona, dentro de una zona delimitada con un radio de distancia de la salida 0,1P m, siendo P el número de ocupantes.

Si el espacio exterior no está comunicado con la red viaria o con otros espacios abiertos, no será preciso computar la superficie necesaria dentro del radio de distancia antes citado, pero no podrá considerarse ninguna zona situada a menos de 15 m del edificio.

Si un espacio exterior no tiene superficie suficiente para contener a los ocupantes, la puerta o punto de paso desde el que se accede a dicho espacio podrá considerarse salida de edificio, siempre que la longitud del recorrido siguiendo desde esta salida hasta un espacio exterior seguro es menor que 50 m y el recorrido sobrese las exigencias del apartado 7.4 y de los artículos 6 y 9 que le son aplicables.

El apartado permite considerar como salida los huecos que, aun ser una puerta, posean características equivalentes de alternativa y de separación en su diseño.

### 7.1.5 Ascensores, escaleras mecánicas y rampas y pasillos móviles

Los ascensores y los escaleras mecánicas no se considerarán a efectos de evacuación. Las rampas y pasillos móviles podrán considerarse cuando no sea posible su utilización por personas que trasladan camas para el transporte de objetos y están provistos de un dispositivo de parada activable manualmente, o bien automáticamente por un sistema de detección y alarma.

#### 7.1.6 Salidas

Las salidas que se consideren en esta norma básicas son:

- a) Salida de recinto, que es una puerta o un paso que conduce, bien directamente, o bien a través de otros recintos, hacia una salida de planta y, en último término, hacia una del edificio.

Se entiende como recinto todo establecimiento destinado a un servicio, entre los que se incluyen la propagación del humo, agua o donde ocurre desprendimiento, en el caso de plantas divididas, en el caso de plantas unificadas, o mediante vías de escape determinadas por elementos no compartenadas o por espacios de doble o multiforme altura.

Considera un recinto posible de los siguientes, así como se establezcan parte de los sectores de ancho en el artículo 7.1.6.3:

#### b) Salidas de planta, que son alguno de los elementos siguientes:

- el ancho de una escalera abierta que conduce a una planta de salida del edificio, siempre que no tenga un ojo o hueco central con un área en planta mayor que 1,3 m<sup>2</sup>. Sin embargo, cuando la planta esté comunicada con otras por huecos diferentes de los de las escaleras, el ancho que debe considerarse unida citado no puede considerarse salida de planta;

El ancho de una escalera dentro de una planta comunicada con otra, en los términos establecidos en el apartado anterior, no se considera salida de planta ni se considera recinto si, para tanto, un ancho de riesgo comunitario.

- una puerta de acceso a una escalera protegido, a un pasillo protegido o a un vestíbulo previo, según el artículo 10, y que conducen a una salida de edificio;
- una puerta que de acuerdo desde un sector a otro situado en la misma planta, siempre que en el primer sector existe al menos otra salida de planta de los descritas en los párrafos anteriores o bien otra puerta de paso a otro sector y se pueda, a partir de cada una de ellas, abandonar el edificio de forma que los recorridos no confluyan en un mismo sector. Salvo cuando dicha condición tenga lugar en un sector que presente un riesgo de incendio muy reducido. Que este situado en la planta de salida del edificio y que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 10.1.d); además, cada uno de los espacios a los que se accede desde las puertas de paso a otro sector debe tener una superficie equivalente a 0,50 m<sup>2</sup> para personas asignadas en la evacuación o su puerta correspondiente y sólo podrán considerarse los puntos situados a menos de 30 m de recorrido de evacuación desde la puerta considerada.

#### H.7.1.6.b) Uso Hospitalario

Para que una puerta de paso desde una zona de hospitalización a otro sector de incendio pueda constituirse como salida de planta, la superficie de

En tal caso, los elementos que delimiten y separen dichos establecimientos con respecto a las zonas citadas podrán considerarse como fachadas, a efectos de aplicación de esta norma básica.

Si se considera dentro de un horario segun aquella separación de asistencia, conforme a lo establecido en el Decreto establecido, y convoca a los demás a la reunión que se celebre desordenadamente.

### 7.1.7 Comptabilisation des bénéfices de la évacuation

- a) Los recomendados de evacuación de todo establecimiento deben preverse por zonas del mismo o bien por zonas comunes de circulación del edificio que lo contenga.

b) En los establecimientos de uso Comercial o Público Concurriendo contenidos en edificios, si otros usos, los salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación desde ellas hasta el espacio exterior seguro serán independientes y estarán separados del resto del edificio mediante elementos constructivos con una persistencia el fuego al menos igual a la exigida a los elementos que delimitan el establecimiento. Dichas conducciones serán también aplicables a los establecimientos de uso Residencial Administrativo cuya superficie construida sea menor que 2.500 m<sup>2</sup> y los de uso Recreativo cuya superficie construida sea menor que 1.500 m<sup>2</sup>.

Las salidas de emergencia podrán darse como un elemento de evacuación del edificio a través de un vestíbulo previo conforme al apartado 10.3, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia. Si el acceso se realiza a una escalera de incendios después de incendios conforme al artículo 11, no se precisará vestíbulo previo.

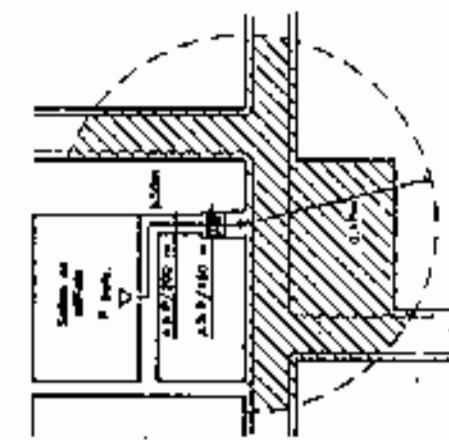
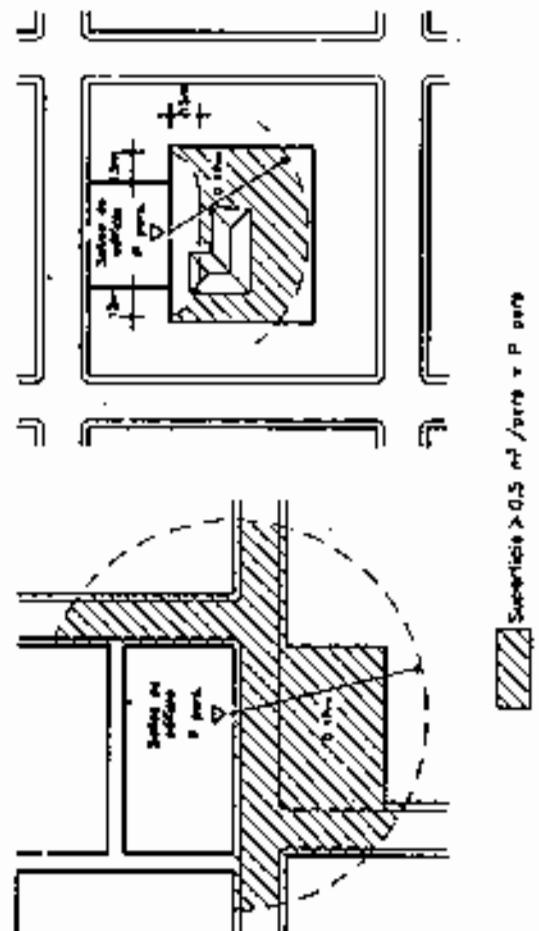
c) Los recorridos de evacuación no podrán preverse por los [locales o zonas de riesgo] especialmente definidos en el artículo 19, ni por pasajes o aparcamientos, excepto cuando se prevea algún recurso alternativo que no pese por ellos o cuando tengan su origen de evacuación en un recinto de ocupación nula.

Los difenilcetonas son los compuestos de difenilceto de un alcohol, de los compuestos que se obtienen al hidratar los difenilketones. Los difenilcetonas tienen una actividad analgésica y antiespasmódica similar a la de los anestésicos. Los difenilcetonas no tienen actividad antidiáfractante en las ratas, pero tienen actividad antidiáfractante en los perros. Los difenilcetonas tienen actividad antidiáfractante en los perros, pero no tienen actividad antidiáfractante en las ratas. Los difenilcetonas tienen actividad antidiáfractante en los perros, pero no tienen actividad antidiáfractante en las ratas.

卷之三

Los establecimientos de servicios a uso de Pública Concurrencia integran en centros comerciales y cuya superficie construida total no excede de 500 m<sup>2</sup> podrán tener salidas de uso habitual o de emergencia a los zonas de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia darán acceso, bien a elementos de evacuación independientes de los del centro o bien directamente al exterior.

卷之三



બ્રહ્મગુરુ

En aquellos centros comerciales en los que se justifique suficientemente, a juicio de las entidades a las que se hace referencia en el apartado 3.3, que determinadas zonas generales de circulación ofrecan un grado de seguridad equivalente al que se requiere para el espacio exterior seguro, puestas en servicio desde los establecimientos a dichas zonas podrán

1. Un recinto puede disponer de una única salida cuando cumple las condiciones siguientes:

  - 1) Su ocupación es menor que 100 personas.
  - 2) No existen recorridos para más de 50 personas que precisan salvar en sentido ascendente, una altura de evacuación mayor que 2 m.
  - 3) Ningún recorrido de evacuación hasta la salida tiene una longitud mayor que 25 m general, o mayor que 50 m cuando la ocupación sea menor que 25 personas y la salida comunica directamente con un espacio exterior seguro.

2. Una planta puede disponer de una única salida, si, además de cumplir las condiciones anteriores, su altura de evacuación no es mayor que 28 m. Las plantas de edificio deben contar con más de una salida cuando considerando su propia ocupación les sea exigible, en aplicación del apartado 1º alícuoto, o bien cuando el edificio precise más de una escalera para evacuación descendente o más de una puerta de evacuación ascendente.

4.7.2.1 Uso Hospitalar

estas plantas con hospitalización o tratamiento intensivo deberán disponer, al menos, de dos salidas situadas de forma tal que la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna de ellas sea menor que 30 m y la del recorrido hasta algún punto del que parten dos recorridos alternativos hacia sendas salidas sea menor que 15 m.

Los recintos cuya superficie excede de 90 m<sup>2</sup> constituidos y se utilicen como la habitación de pacientes hospitalizados, contenerán el menor número de salidas alternativas.

Con carácter general, las habitaciones de pacientes y las salas de tratamiento, de curas, etc., deben tener salida directa a un pasillo general o la evacuación de la planta. No obstante, cuando la superficie construida excede de 90 m<sup>2</sup>, se admite que las salas se comuniquen con salas intermedias que no sean locales de negocio especial, farmacéutico, en unidades especiales de enfermería, quirúrgicas intensivas, neonatología, etc., si admite la existencia de salas de control para el personal de enfermería.

1.7.2.1 How to minimize

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado A.5.1 contienen, como mínimo, con dos edificios de planta y al menos uno de ellos constituye una puerta que dé acceso a otro sector situado en la misma planta, e incluye escondite protegido, o un pasillo protegido, o un vestíbulo previo.

0.7.2.1 User Decentrite

los niños de escuelas infantiles, las de enseñanza primaria y las de secundaria, pueden disponer de una salida única cuando su ocupación no

卷之三

**2.1.3 Uso para el Aparcamiento** en las plantas de planta o establecimientos con una única salida, ningún

Este terreno en suelos que, según lo establecido en el apartado 7.2.7.b) tiene plante de agua dulce y es clasificado como más de una sección si con recursos de explotación hasta ahora utilizados para su explotación no excede de 50 m<sup>3</sup> al día, salvo que la explotación del suelo sea menor que 2 m<sup>3</sup> y la explotación sea de 50 m<sup>3</sup> o superior. Puede clasificarse al suelo con una superficie construida menor que 2.000 m<sup>2</sup>, siempre que el suelo sea clasificado como terreno de explotación.

卷之三

2. Una planta puede disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones anteriores, su altura de evacuación no es mayor que 2,8 m. Las plantas de salida del edificio deben tener con más de una salida cuando considerando su posible ocupación les sea exigible, en aplicación del apartado 1º anterior, o bien cuando el edificio precise más de una escalera para evacuarlo descendente o más de una para evacuación ascendente.

V.J.2.2 Una vivienda

Cuando la ocupación total de un edificio de uso residencial no excede de 500 personas, este no precisará más de una salida de edificio.

Les plantes sont très variées et peuvent être classées en deux catégories : les plantes annuelles et les plantes vivaces.

los nacimientos. La superficie excedente de 90 m<sup>2</sup> constituirá el espacio destinado a la lactancia materna y a los baños. Se recomienda que el espacio destinado a la lactancia materna sea menor que 15 m<sup>2</sup>.

Con carácter general, las habitaciones de pacientes y las salas de tratamiento, de curas, etc., deben tener salida directa a un pasillo general o la evacuación de la planta. No obstante, cuando la superficie construida excede de 90 m<sup>2</sup>, se admite que las salas se comuniquen con salas intermedias que no sean locales de negocio especial, farmacéutico, en unidades especiales de enfermería, quirúrgicas intensivas, neonatología, etc., si admira la existencia de salas de control para el personal de enfermería.

1.7.2.1 How to minimize

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado A.5.1 contienen, como mínimo, con dos edificios de planta y al menos uno de ellos constituye una puerta que dé acceso a otro sector situado en la misma planta, e incluye escondite protegido, o un pasillo protegido, o un vestíbulo previo.

0.7.2.1 User Decentrite

los niños de escuelas infantiles, las de enseñanza primaria y las de secundaria, pueden disponer de una salida única cuando su ocupación no

Cuando una planta destinada a escuela infantil o a enseñanza primaria disponga de un espacio en el que la sombra del sol es limitada o deslocalizada, se

Dispongan de varios bocanadas, la holgura tiene que ser de 10 cm. como mínimo.

En cambio, el profesor de la asignatura de **Geografía** se dirige a los alumnos diciendo que los **países** tienen **territorio**, **población** y **gobierno**. Aunque no es incorrecto, es más apropiado para el desarrollo de la asignatura.

卷之三

En zonas de alto riesgo, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta algunas salidas será menor que 35 m.

C7233 | 400 Gears

En las zonas destinadas al público en establecimientos o centros que cumplen las condiciones establecidas en el apartado C.4.2, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta una salida de planta que dé acceso directo al espacio exterior será 50 m, como máximo.

En el caso de los polímeros de tipo I se observó que el efecto de la temperatura es similar al de los polímeros de tipo II, pero en menor medida.

**L**a longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que parten el menor de los recorridos alternativos hacia sendas seguras, no será nunca más que 25 m.

Se considera que dos recorridos con diferentes radios desde un punto dado, quedan en el mismo punto forman entre si un ángulo mayor que  $45^\circ$ , o bien cuando estén separados por elementos constructivos que tienen al menos  $Rf=30$  e impiden que ambos recorridos puedan simultáneamente bloqueados por el humo.

הנִּזְבָּחַ בְּשֵׁבֶת

**EN 2.3.10) USO RESIDENTIAL**  
En zonas de aljibamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de riesgo hasta algún punto desde el que parten al menos dos recorridos alternativos, hacia sendos sérvidores, no será mayor que

Si la altura de evacuación de una planta es menor que 28 m o si más de 50 plantas precisan seguir en sentido descendente una altura de evacuación mayor que

En toda zona cuya evacuación deba realizarse a través de puntos de paso obligado, aunque no constituya un recinto, dichos puntos verificarán las recategorizaciones relativas al mismo, a la disposición y a las dimensiones definidas para los teléfonos de recinto.

1000 विद्युतीय अवधारणा के लिए विद्युतीय अवधारणा के लिए

Digitized by srujanika@gmail.com

1. En establecimientos en los que esté previsto el uso de cajones para transporte de productos, los puntos de paso o traves de cajones de cobro no pueden considerarse como elementos de la evacuación. En dichos casos se dispondrán salidas intercaladas en la banistería de cajones, dimensionadas según se establece en el apartado 7.4 y separadas de tal forma que no existan más de diez cajones entre dos salidas consecutivas. Cuando la sección cuente con menos de diez cajones, se dispondrán dos salidas, como mínimo, situadas en los extremos de la misma. Cuando cuente con menos de cinco cajones, se dispondrá una salida situada en un extremo de la

c) Los escaleras que sirven a diversos usos cumplirán en todas las plantas los condiciones más restrictivas de los correspondientes a cada uno de ellos.

H.7.3.1.b) Uso Hospitalario

Las escaleras e las cuales se accede desde secciones de incendio destinados a hospitalización o a tratamiento intensivo y cuya altura de evacuación sea menor que 14 m, serán especialmente protegidas.

Parando en los cielos establecimientos la superficie construida del área  
vientos destinados el Público sea mayor que 400 m<sup>2</sup>, los acuerdos de

Einzelne Lieder der Gruppe sind sehr ähnlich, nur so oder anders ist es eigentlich nicht. Das ist definitiv kein Vorteil.

publica a dicha área estarán alineados con los líos que tenga, como también, la misma brochure debe dicho acceso.

BRIEF REPORTS 1095

Los momentos de evacuación, siempre que su anchura libre sea 0,70 m. como mínimo, y que en uno de los extremos de la berené de cejío se disponga un paso de 1,20 m de anchura, como mínimo.

La adhesión de cítricos en los platos de piso por los trazos de rodado y en sus presentaciones muestra que muchachas de estos platos están desprovistas de adherencia, por lo que estas normas no las consideran válidas a efectos de inspección.

13 Dimensiones de control y estrategias

### 7.3.1 Evidence from the scientific literature

**Las escaleras que se prevén en paré de evacuación descendente, cumplirán las condiciones siguientes:**

a) Serán protegidas conforme al apartado 10.1 los escaleras que sirvan a más de una planta o que se sitúen en el exterior del edificio.

Concederán las autorizaciones no sujetas ni a la legislación ni a las normas de acuerdo con la superficie que el organismo de planificación comunica al Estado y conforme a lo establecido en el artículo 4. Si se acuerda dicho sistema de cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, el organismo de planificación comunicará al Estado la superficie que las autoridades competentes establezcan dentro de su jurisdicción.

H.7.3.1.a1 Uso Hospitalario  
Los establecimientos o los que se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitales y clínicas.

al Serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2 [as es calderas que sirvan a plantas cuya altura de evacuación sea menor que 50 m en uso viviendo, mayor que 200 m en uso hospitalario o mayor que 28 m en cualquier otro uso.

Las autoridades de Salud Pública y las autoridades competentes establecieron estrategias para la detección de los casos y el manejo de los brotes.

卷之三

H17-3186 Uso Hocapalano  
Los escalones o las cubetas se acceden desde sectores de incendio destinados a hospitalización o tratamiento intensivo y cuya altura de

El) Los escalares que sirven a diversos usos cumplen en todas las plantas los condicíones más restrictivas de los correspondientes a cada uno de ellos.

correspondientes a los diferentes tipos a los que deban, tanto en el caso de incendio como de desastres, como en el resto de sucesos de previsión, cumplimentando, mediante, etc., las cláusulas de reforma del mismo de uso, al apartado 2.2.4 permitir que la superficie que se establezca sea menor que el resultado de multiplicar el área bruta por el factor de multiplicación de uso, y establecerse en las condiciones de distribución y espacio a las normas de anchura y alta anchura establecidas.

#### V.7.3.1.c) Uso Vivienda

Cuando un establecimiento contenido en un edificio de uso Vivienda no constituya sector, conforme al artículo V.4.3, las condiciones exigibles a las escaleras serán las de viviendas.

#### V.7.3.2 Escaleras para evacuación ascendente

Las escaleras para evacuación ascendente serán protegidas, conforme al apartado 10.1, cuando la altura de evacuación sea mayor que 2.80 m y sirvan a más de 100 personas, o bien cuando dicha altura sea mayor que 6 m, independientemente del número de personas a las que sirvan.

#### V.7.3.2.1 Uso Garaje o Aparcamiento

Las escaleras de garajes o aparcamientos para la evacuación ascendente serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2. Dichas escaleras no precisarán contar con vestíbulo previo ni con puertas en sus salidas al espacio exterior, en los demás casos contaran con una puerta con sistema de cierre autorizado.

#### V.7.3.3 Aparatos elevadores

Cuando un ascensor sirva a sectores de incendio diferentes, los accesos a dicho ascensor desde cada sector, excepto desde el más alto, deberán realizarse a través de puertas de ascensor que sean PF-30, a través de vestíbulos previos que cumple en lo establecido en el apartado 10.3, o bien desde el recinto de una escalera protegida, excepto en plantas situadas por debajo de la de salida del edificio en las que existan zonas o recintos de riesgo especial conforme al apartado 19, en los que se deberá disponer siempre vestíbulo previo en los accesos a los ascensores y los que antes se ha hecho referencia.

En los accesos a montacargas, pesqueros montacargas, etc., cuyos sectores de incendio no sean iguales, no será necesario aplicar lo establecido en el apartado anterior, siempre que dichos accesos se realicen desde recintos que no sean de riesgo especial y sus puertas y portones se cierran automáticamente al entrar en el apartado 15, mínimo, RF-60 y RF-15, respectivamente.

#### V.7.4 Dimensionamiento de tabiques, puertas y escaleras

##### V.7.4.1 Asignación de ocupantes

La asignación del establecimiento, para el dimensionamiento de los sectores de acuerdo a las cláusulas de asunciones anteriores, que se protegerán de un incendio o de otro tipo de desastre, se efectuará de la siguiente manera:

a) Los sectores de uso residencial de acuerdo al apartado 10.1 de acuerdo con el apartado 15;

b) Los sectores de uso comercial de acuerdo al apartado 10.2;

c) Los sectores de uso industrial de acuerdo al apartado 10.3;

d) Los sectores de uso administrativo de acuerdo al apartado 10.4;

e) Los sectores de uso deportivo de acuerdo al apartado 10.5;

f) Los sectores de uso cultural de acuerdo al apartado 10.6;

g) Los sectores de uso hospitalario de acuerdo al apartado 10.7;

h) Los sectores de uso universitario de acuerdo al apartado 10.8;

i) Los sectores de uso de oficinas de acuerdo al apartado 10.9;

j) Los sectores de uso de vivienda de acuerdo al apartado 10.10;

k) Los sectores de uso de garaje o aparcamiento de acuerdo al apartado 10.11;

l) Los sectores de uso de estacionamiento de acuerdo al apartado 10.12;

m) Los sectores de uso de almacén de acuerdo al apartado 10.13;

n) Los sectores de uso de taller de acuerdo al apartado 10.14;

o) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.15;

p) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.16;

q) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.17;

r) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.18;

s) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.19;

t) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.20;

u) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.21;

v) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.22;

w) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.23;

x) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.24;

y) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.25;

z) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.26;

aa) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.27;

ab) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.28;

ac) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.29;

ad) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.30;

ae) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.31;

af) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.32;

ag) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.33;

ah) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.34;

ai) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.35;

aj) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.36;

ak) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.37;

al) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.38;

am) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.39;

an) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.40;

ao) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.41;

ap) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.42;

aq) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.43;

ar) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.44;

as) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.45;

au) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.46;

av) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.47;

aw) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.48;

ax) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.49;

ay) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.50;

az) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.51;

ba) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.52;

bb) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.53;

bc) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.54;

bd) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.55;

be) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.56;

bf) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.57;

bg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.58;

bh) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.59;

bi) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.60;

bj) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.61;

bk) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.62;

bl) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.63;

bm) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.64;

bn) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.65;

bo) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.66;

bp) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.67;

bp) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.68;

bs) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.69;

bt) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.70;

bu) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.71;

bv) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.72;

bw) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.73;

bx) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.74;

by) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.75;

bz) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.76;

ca) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.77;

cb) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.78;

cc) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.79;

cd) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.80;

ce) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.81;

cf) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.82;

cg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.83;

ch) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.84;

ci) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.85;

cj) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.86;

ck) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.87;

cl) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.88;

cm) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.89;

cn) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.90;

co) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.91;

cp) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.92;

cq) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.93;

cr) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.94;

cs) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.95;

ct) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.96;

cu) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.97;

cv) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.98;

cw) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.99;

cx) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.100;

cy) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.101;

cz) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.102;

da) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.103;

db) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.104;

dc) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.105;

dd) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.106;

de) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.107;

df) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.108;

dg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.109;

dh) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.110;

di) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.111;

ej) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.112;

el) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.113;

em) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.114;

en) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.115;

eo) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.116;

ep) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.117;

eq) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.118;

er) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.119;

es) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.120;

et) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.121;

eu) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.122;

ev) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.123;

ew) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.124;

ex) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.125;

ey) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.126;

ez) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.127;

ea) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.128;

eb) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.129;

ec) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.130;

ed) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.131;

ef) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.132;

eg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.133;

eh) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.134;

ei) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.135;

ej) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.136;

ek) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.137;

el) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.138;

en) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.139;

eo) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.140;

er) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.141;

es) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.142;

et) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.143;

eu) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.144;

ev) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.145;

ew) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.146;

ex) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.147;

ey) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.148;

ez) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.149;

ea) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.150;

eb) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.151;

ec) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.152;

ed) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.153;

ef) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.154;

eg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.155;

eh) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.156;

el) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.157;

en) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.158;

eo) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.159;

er) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.160;

es) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.161;

et) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.162;

eu) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.163;

ev) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.164;

ew) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.165;

ex) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.166;

ey) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.167;

ez) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.168;

ea) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.169;

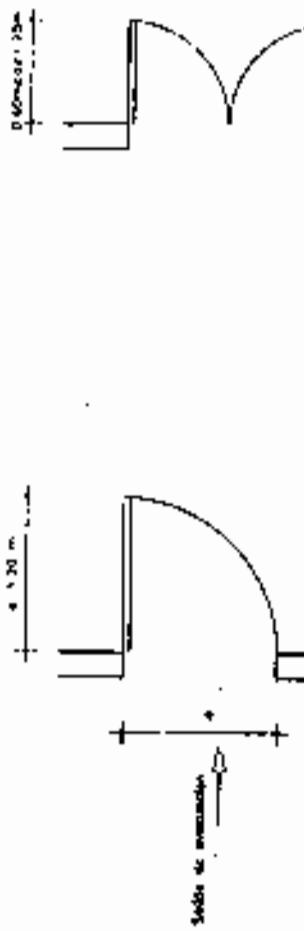
eb) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.170;

ec) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.171;

ed) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.172;

ef) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.173;

eg) Los sectores de uso de oficina de acuerdo al apartado 10.174;



Punto de salida normal

En uso hospitalario, 1,20 m. 2,0 m. 1,05 m  
En otras usos, 1,20 m. 2,0 m. 0,90 m

#### H.7.4.3 Uso Hospitalario

Las anchuras máximas y las mínimas de los elementos de evacuación que sirven a zonas de hospitalización, a trámites interiores o a áreas de apoyo de diagnóstico, serán las siguientes:

- La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salidas y en los puertos de las habitaciones será 1,05 m, como mínimo. La anchura de cada hoja será 1,20 m, como máximo;
- La anchura libre máxima de los pasillos previstos como recorrido de evacuación será 2,20 m, como mínimo, excepto al paso a través de puertas, que podrá ser 2,10 m;
- Las escaleras previstas para la evacuación tendrán una anchura libre de 1,20 m, como mínimo. Si los recorridos por ella obligan a giros de 90°, la anchura libre será 1,40 m, como mínimo.

*O informar en las dimensiones máximas de los elementos de evacuación próximos de los pasillos normales o de servicio.*

En las zonas no destinadas a pacientes internos o externos, como por ejemplo las de uso Administrativo y de dirección, la anchura de los pasillos de evacuación será 1,10 m, como mínimo.

#### D.7.4.3 Uso Docente

La anchura libre de los pasillos o pasillos, previstos como recorridos de evacuación, será 1,20 m, como mínimo, excepto en centros de enseñanza universitaria en los que será 1,50 m, como mínimo.

#### C.7.4.3 Uso Comercial

En los establecimientos en los que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos y cuya superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m<sup>2</sup>, la anchura de todo pasillo será 1,80 m, como mínimo, excepto el que se configura entre toda batería de más de diez casas de cobro y las estanterías más próximas, el cual tendrá una anchura de 4,00 m como mínimo. Cuando la superficie construida

ascendiente, respectivamente. Para dicha disposición solo será necesario aplicar la hipótesis de bloqueo de salidas de planta indicada en el punto 1.b de este apartado 7.4, en uno de las plantas, bajo la hipótesis más desfavorable.

S es la superficie útil del recinto de la escalera en el conjunto de los pilares citados anteriormente, en m<sup>2</sup>, incluida la correspondiente a los tramos, a los níbulas y a las maseteras intermedias;

A es la anchura del armario de la escalera en la planta de salida del edificio, en m.

Las fórmulas del anexo uno establecen con sus hipótesis siguientes:

- a) todos los ocupantes puedan abrigarse bajo la planta en un tiempo menor de 2,5 min.
- b) en condiciones pionerizantes pueden abrigarse 3 personas, bajo la hipótesis más desfavorable.

La tabla que sigue a continuación facilita los valores que se obtienen por aplicación del anexo uno, para las condiciones pionerizantes, con relación a los anchos necesarios en todas las plantas y las dimensiones de los níbulas y maseteras según las necesidades establecidas en la planta de salida. Para el caso de superficie S de la planta de salida, se obtendrá determinando punto más alto de superficie S de la planta de salida de la que se trate.

Anchura de la escalera en metros	Escalera no protegida	Escalera protegida	Estimación de anchuras o dimensiones					
			Evacuación de planta			Por cada planta		
Altura de evacuación	Dimensiones	Nº de plantas	2	4	5	8	10	Planta
6 m	3 m							
1,00	100	7,30	760	224	352	416	480	522
1,10	110	14,9	776	240	370	432	494	536
1,20	120	16,6	792	274	396	458	520	562
1,30	130	19,0	208	302	396	490	564	626
1,40	140	18,2	224	328	432	536	604	676
1,50	150	19,5	240	356	472	568	640	712
1,60	160	20,6	266	384	512	640	768	896
1,70	170	22,7	272	414	556	688	840	972
1,80	180	23,4	288	442	595	750	909	1054
1,90	190	24,7	304	472	640	808	976	1144
2,00	200	26,0	320	504	680	872	1056	1240
2,10	210	27,3	323	534	722	930	1128	1326
2,20	220	28,6	326	566	780	934	1126	1322
2,30	230	28,9	329	598	828	1058	1268	1510
2,40	240	31,2	334	630	876	1122	1368	1614

Mínima Nº de corredores asignados a la planta

Las condiciones consideradas y de cumplir de los sectores protegidos y especialmente protegidos por un refugio, por el que no es necesario disponer de níbulas ni de puertas ni de escaleras para su acceso al refugio que no sean asignables. Por tanto, cuando hay varias de dichas escaleras dentro del mismo edificio se tiene que tener en cuenta que las plantas a las que pertenece.

#### 7.4.3 Anchura mínima y máxima

La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor que 0,80 m. La anchura de la hoja será igual o menor que 0,60 m. La puerta de dos hojas, igual o mayor que 0,60 m.

La anchura libre de los sectores protegidos y de los pasillos previstos como recorridos de evacuación será igual o mayor que 1,00 m. Puede considerarse que los pasillos no reducirán la anchura libre de los pasillos o de los ocupantes.

destinado al público no exceda de 400 m<sup>2</sup>, dichas anchuras serían de 1,40 m y 3,00 m, como mínimo, respectivamente.

En los establecimientos en los que no se prevea la utilización de caños, la anchura de todo pasillo sería de 1,40 m, como mínimo, cuando la superficie construida destinada al público sea menor que 400 m<sup>2</sup>, y de 1,20 m, como mínimo, cuando dicha superficie sea menor o igual que el doble.

Las anchuras de pasillos que se establecen en el apartado son las normales en el siguiente modo:

Superficie construida destinada al público	Límite inferior de pasillo	Anchura mínima de pasillo	Entre balaustradas o pasos	Otros pasillos
> 400 m <sup>2</sup>	Piso	1,40 m	1,40 m	1,60 m
≤ 400 m <sup>2</sup>	Piso Alto de planta	1,00 m 1,20 m	1,40 m 1,20 m	1,40 m 1,20 m

Además de las dimensiones mínimas establecidas en el apartado, se establecerá en cada puerta de evacuación un ancho libre de 1,40 m para el paso de los ocupantes, lo cual es más que el ancho de la puerta de evacuación para el público, lo cual permite cumplir la exigencia establecida en el apartado 7.4.

## Art. 8 Características de las puertas y de los pasillos

A lo largo de todo recorrido de evacuación, las puertas y los pasillos cumplirán las condiciones que figuren a continuación.

### 8.1 Puertas

- a) Las puertas de salida serán abatibles con eje de giro vertical y fácilmente operables.

Es recomendable que sea interbloqueada la apertura de las puertas situadas entre el eje de las escaleras.

### H.6.1.a) Uso Hospitalario

Las puertas de salida contando con un elemento vidriado de al menos 0,05 m<sup>2</sup> situado a la altura de la vista.

### G.8.1.a) Uso Clínico o Apartamento

Para que una puerta para vehículos pueda considerarse salida, deberá ser posible su fácil apertura manual desde el interior del apartamento y contar con una abertura para ventilación en su parte superior de 0,30 m<sup>2</sup> de superficie, como mínimo.

Conforme al apartado G.7.1.b) la puerta debe comunicar directamente con el exterior en alguno de los siguientes:

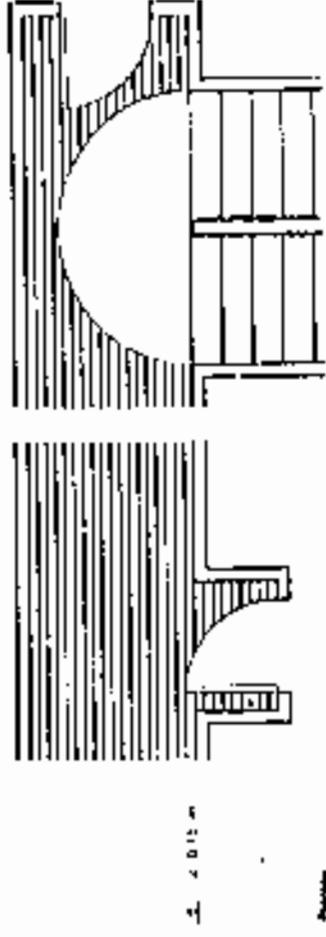
- b) Cuando existan puertas blindadas deberán disponerse puertas abatibles de apertura manual contiguas a ellas, excepto en el caso de que las gabinetes sean automáticas y dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, incluso en el caso de falta de suministro eléctrico.

### C.B.1.c) Uso Comercial.

Las puertas previstas para la evacuación de más de 50 personas, en zonas destinadas al público, deberán en el sentido de la evacuación:

- d) Toda puerta de un recinto que no sea de ocupación nula situada en la meseta de una escalerilla, se dispondrá de forma tal que el abrirse no invada la superficie necesaria de meseta para la evacuación.
- e) Cuanto esté situada en la pared de un pasillo, se dispondrá de forma tal que, en la zona de pasillo formada por la puerta, no se disminuya la anchura del mismo más de 15 cm.

La evacuación que comienza en el establecimiento en el que no es de más de 50 personas, podrá tener la puerta de la habitación de ocupación nula, fijo al suelo en su medida, dando acceso a los pasillos de los apartamentos.



### 8.2 Pasillos

- a) En ningún punto de los pasillos previstos para la evacuación de más de 50 personas que no sean ocupantes habituales del edificio podrán disponerse menos de tres escaleras.

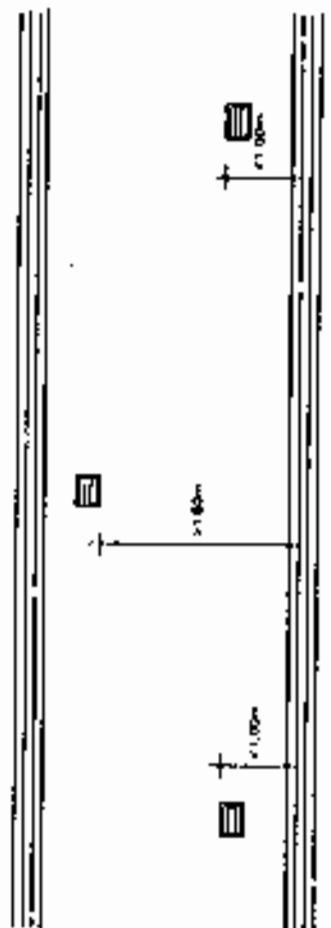
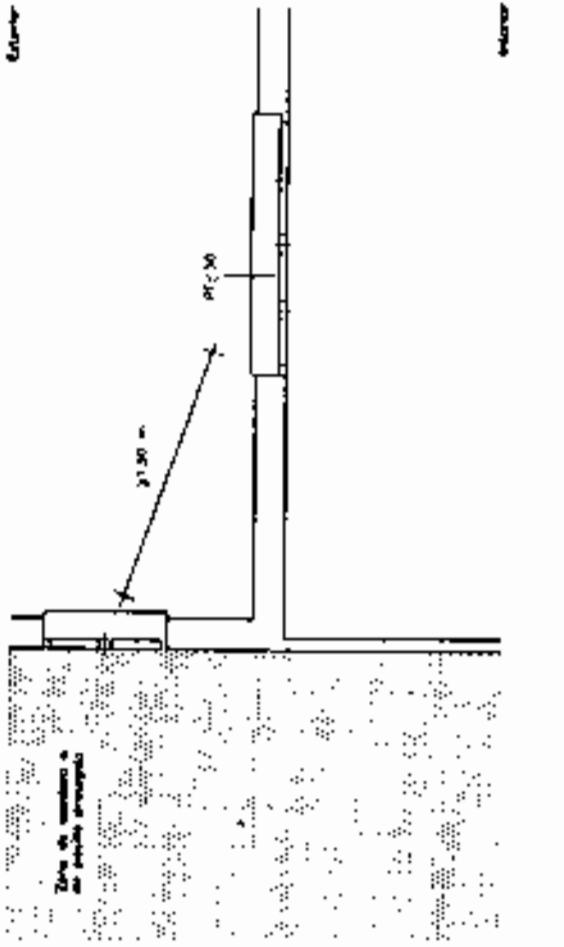
Es recomendable que se disponga de una sola salida en un punto de acuerdo de medidas adecuadas para que los ocupantes puedan hacerse su existencia.

- b) Los pasillos que son recorridos de evacuación carecerán de obstrucciones, aunque en ellos podrán existir elementos salientes localizados en las paredes, tales como soportes, cercas, bajantes o elementos fijos de equipamiento. Siempre que, salvo en el caso de que se cumpla lo establecido en el apartado 7.4, no sea necesario.

están comunicados, mediante los oportunos sistemas mecánicos de extracción o impulsión de aire. El edificio y dimensionamiento del sistema deben justificarse por el propietario, conforme a lo establecido en el artículo 3.

Las puertas y ventanas abiertas al exterior son adecuadas si cumplen la condición de distancia entre el edificio y las condiciones de protección establecidas en el artículo 15.

Los sistemas mecanicos de control de humos y sus correspondientes requerimientos generales, acuerdo de su mantenimiento y funcionamiento, se acuerda con las autoridades y organismos de salud de su jurisdicción.



- estar completamente resguardado a otros recintos que presenten riesgo de incendio con elementos separadores RF-120. No deberá haber más de dos accesos a dichos recintos y ambos dispondrán de vestíbulos previos.
- Cuando exista más de una escalera protegida con armazón en un espacio de una planta de edificio del edificio que cumplga las condiciones anteriores, una de ellas podrá carecer de compartimentación en dicho plante.

Cuando se cumplan las condiciones anteriores, la longitud del recorrido de evacuación hasta una salida de edificio podrá ser mayor que 15 m, pero dicha longitud debe cumplir las condiciones que para cualquier recorrido a planta establece el apartado 7.2. del orden, debe ser 25 m, siendo admisible, dentro de esta medida, a 50 m, suministrando, cuando sea necesario, un refugio alternativo hasta una altura de 25 m de la planta del recinto de que procede o de su planta de dependencias.

#### C.10.1.d) Uso Comercial

Si en la planta de salida del edificio el recorrido desde un pasillo o una escalera protegida hasta una salida de edificio se realiza a través de una zona de ventanas, su longitud real será menor que 5 m, deberá poder realizarse en linea recta a lo largo de un pasillo fijo delimitado por elementos fijos, y no podrá disponerse junto a dicho recorrido ningún elemento móvil cuya caída o cayo desplazamiento pueda obstaculizar o dificultar la ejecución.

#### C.10.2 Escaleras especialmente protegidas

En los apartados 15.4 y 15.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante el riesgo de fuego para las escaleras que tienen con accesos abiertas al exterior, así como de los puntos de acceso a las mismas.

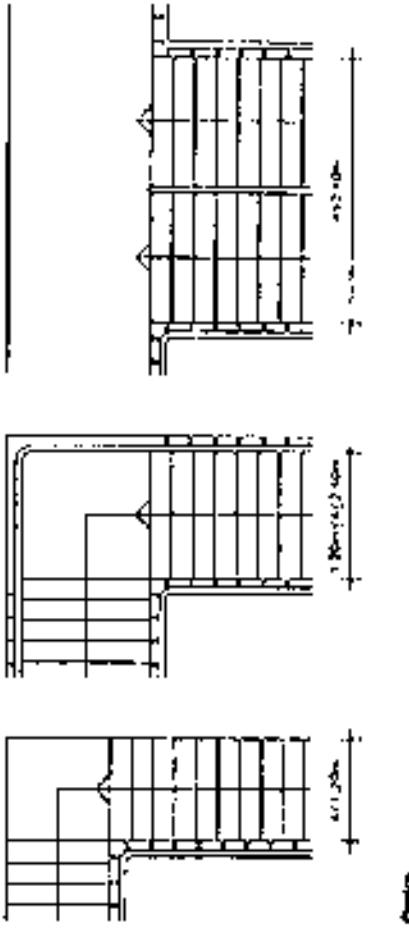
Las escaleras especialmente protegidas cumplirán las condiciones establecidas para las protegidas y el acceso a ellas en cada planta se realizará por dos puertas, excepto

c) Los huecos y las ventanas abiertas al exterior estarán situados, como mínimo, a una distancia horizontal de 1,50 m de cualquier zona de lectura que no tenga un efecto paralelo P.F.30.

La derivación del grado de protección se establece en el apartado 7.1.

d) Los pasillos y las escaleras protegidas estarán dispuestos de forma tal que quede circulante por ellos hasta una planta de salida del edificio, y que la longitud del recorrido no protegido por dicha planta hasta una planta de edificio sea menor que 15 m. No obstante, dicha longitud podrá ser mayor cuando el espacio al que se accede cumpla las condiciones siguientes:

- Estar comunicado directamente con el exterior mediante salidas de edificio;
- presentar un riesgo de incendio muy reducido, tanto por el uso destinado únicamente a circulación, sin ninguna otra actividad, como por la muy baja carga de fuego previsible en su interior.



### H.9.e) Uso Hospitalario

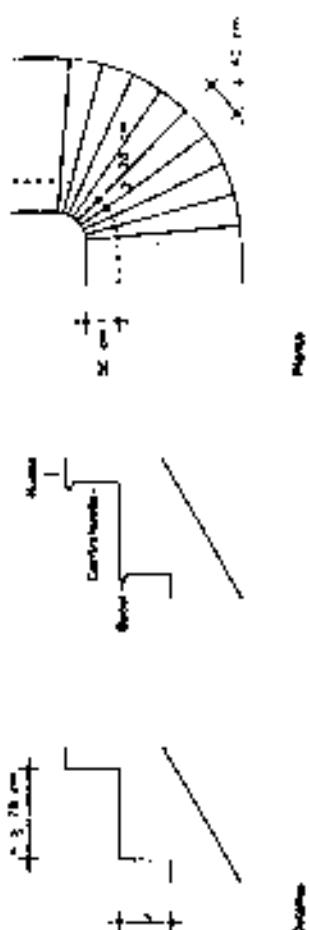
En establecimientos que sirven a zonas de hospitalización o de tratamientos intensivos no se permitirán escaleras con trazado curvo.

#### 0.8.c) Uso Docente

En establecimientos infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, la relación  $c/h$  será constante a lo largo de toda escalera y cumplirá la relación  $25 \leq 2c + h \leq 70$ , midiendo  $c$  17 cm, como radiofíco, y  $h$  28 cm, como mínimo.

No se admiten escaleras con trazado curvo. En escaleras para evacuación ascendentes, los peldaños tendrán rebaje y carecerán de bocel.

Es recomendable situar horizontalmente las barandillas mediante cambios de color en su paramento, distinguendo de acuerdo a su función: ascenso, descenso, etc.



En uso docente:  $22 \text{ cm} \leq 2c + h \leq 70 \text{ cm}$   
 $c \leq 13 \text{ cm}$   
 $13 \text{ cm} \leq 2c + h \leq 20 \text{ cm}$   
 $13 \text{ cm} \leq c \leq 10.5 \text{ cm}$

d) Se dispondrán pasamanos al menos en un lado de la escalera y en ambos cuando su anchura libre sea igual o mayor que 1.20 m o se trate de una escalera curva. Además, deben disponerse pasamanos intermedios cuando la anchura libre sea mayor que 2.40 m.

Es recomendable que el ancho de los pasamanos intermedios sea igual a la mitad de los pasamanos. También es deseable colocarlos en ángulo recto al recorrido posible de los tránsitos y de las manijas intermedias.

e) Si el pavimento tiene perforaciones, las dimensiones de éstas no permitirán el peso vertical de una estera de 6 mm de diámetro.

Es recomendable que el pavimento de los pasillos esté enrejado ante la posibilidad de que se rompan.

### Art. 10 Características de los pasillos y de las escaleras protegidos y de los vestíbulos previos

En los establecimientos 15.4 y 15.5 se establecen las siguientes normas de comportamiento ante el riesgo de incendio, atendiendo a las necesidades de hoy en día: pasillos y escaleras.

#### 10.1 Pasillos y escaleras protegidos

Los pasillos y las escaleras protegidos cumplirán, además de lo establecido en los artículos 8 y 9, las condiciones siguientes:

a) Serán de uso exclusivo para circulación y todo acceso a ellos se realizará a través de puertas resistentes al fuego, conforme al apartado 15.5.

Las escaleras podrán tener, como máximo, dos puentes de acceso en cada planta, que deberán comunicar con espacios de circulación. También podrán abrirse a otras las puertas de locales destinados a aseos y las de aparatos elevadores, conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado 7.3.

b) Para su ventilación, las escaleras y los pasillos tendrán ventanas o huecos abiertos al exterior o a un patio interior. La superficie de ventilación será, como mínimo, igual a 1 m<sup>2</sup> en cada pasillo o, en el caso de escaleras, an cada planta. En pasillos, dicha superficie no podrá ser menor que 0.2L m<sup>2</sup>, siendo L la longitud del pasillo en m. Cuando no sea posible realizar la ventilación directa de los pasillos mediante ventanas o huecos, dicha ventilación podrá llevarse a cabo mediante conductos independientes de exterior y de salida ya sea, dispuestos exclusivamente para esta función, así como conductos que deben cumplir las condiciones siguientes:

- La superficie de la sección útil de igual superficie y relación máxima entre sus radios que el conducto al que están conectados;

- La entrada de aire se dispondrá en un recinto, tanto para la salida como para la entrada de aire; cuando se utilicen conductos rectangulares, la relación entre los lados mayor y menor no será mayor que 4;

- Los rejillas tendrán una sección útil de igual superficie y relación máxima entre sus radios que el conducto al que están conectados;

- La altura con respecto al suelo menor que 1 m y las de salida en el otro extremo, situadas a una altura menor que 1.80 m. La distancia entre las proyecciones horizontales de ambos será de 10 m como máximo.

La protección de los descubiertos y de los pasillos frente a los humos también puede conseguirse manteniéndolos en sobrepresión con respecto a los recintos con los que

el caso de extintores, se respete la anchura libre mínima establecida en esta norma básica y que no se reduzca más de 10 cm la anchura calculada.

No obstante la anchura libre mínima establecida en esta norma, se recomienda disponer los extintores en los lugares más próximos.

En escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, cada tramo tendrá tres peldanos, como mínimo, y doce, como máximo.



#### C.8.2.b) Uso Comercial

Los pasillos sujetos de evacuación del público se dispondrán de tal forma que sus tramos comprendidos entre pasillos fijos transversales tengan una longitud que no excede de 20 m. Cuando no estén delimitados por elementos de obra o fijados mecánicamente, dichos pasillos estarán marcados en el suelo del establecimiento de forma clara y permanentemente.

En los accesos a las zonas de público en las que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos, deberán existir espacios con superficie suficiente para que puedan alinearse dichos carros sin que se reduzca la anchura necesaria para la evacuación.

#### Art. 9 Características de las escaleras

A lo largo de los recorridos de evacuación, excepto de los que sirven a menos de 10 personas vinculadas a la actividad que se desarrolla en el edificio, las escaleras cumplirán las condiciones siguientes:

a) Cada tramo tendrá tres peldanos como mínimo y no podrá salvar una altura mayor que 2,80 m cuando esté previsto para la evacuación de más de 250 personas, o mayor que 3,20 m en los demás casos.

#### V.8.a) Uso Vivienda

En edificios cuyo uso predominante sea vivienda no se exigirá un número mínimo de peldanos en cada tramo de escalera.

#### H.9.a) Uso Hospitalario

Los tramos de escaleras que sirvan a zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, no podrán salvar una altura mayor que 2,50 m.

#### D.9.a) Uso Docente

En edificios para escuelas infantiles y centros de enseñanza primaria o secundaria, la anchura libre mínima establecida en esta norma, se recomienda disponer los extintores en los lugares más próximos.

En otros usos, altura mínima A ≤ 2,80 m, evacuación de más de 250 personas. En otros usos, altura mínima A ≤ 3,20 m, evacuación de más de 251 personas. En uso hospitalario, altura mínima A ≤ 2,50 m.

b) En escaleras con trazado recto, la dimensión de los mesetas intermedias medida en el sentido de la evacuación no será menor que la mitad de la anchura del tramo de la escalera, ni que 1 m.

#### H.9.b) Uso Hospitalario

En escaleras que sirven a zonas de hospitalización o de tratamiento intensivos, la profundidad de los mesetas en los que se produzcan cambios de dirección de 180°, medida en la dirección del eje de los tramos, será 2,00 m, como mínimo.

#### D.9.b) Uso Docente

En escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, la dimensión de los mesetas intermedias en el sentido de la evacuación no será menor que 2 m.

c) La relación d/h será constante a lo largo de toda escalera y cumplirá la relación  $6,0 \leq 2,0 + h$ , donde:

d, es la dimensión de la contrahuella, que estará comprendida entre 1,3 y 18,5 cm. h, es la dimensión de la huella, que será como mínimo 28 cm. En el caso de escaleras curvas, la huella se medirá a 50 cm del borde inferior y no podrá ser mayor que 42 cm en el borde exterior. En dichas escaleras no podrá considerarse como anchura útil la zona en la que la dimensión de la huella sea menor que 17 cm.

En escaleras para evacuación ascendente, los peldanos tendrán latice y carecerán de bozel.

El bozel o la irregularidad de rebaje pueden producir una pérdida en el ascenso.

máximo, cada una de ellas comunicada con un vestíbulo previo diferente, conforme al apartado 10.3. La existencia de dicho vestíbulo en la planta de sólido del edificio no será necesaria cuando el espacio al que se accede cumple las condiciones indicadas en el apartado 10.1.d, siendo suficiente en este caso disponer una sola puerta con cierre automático.

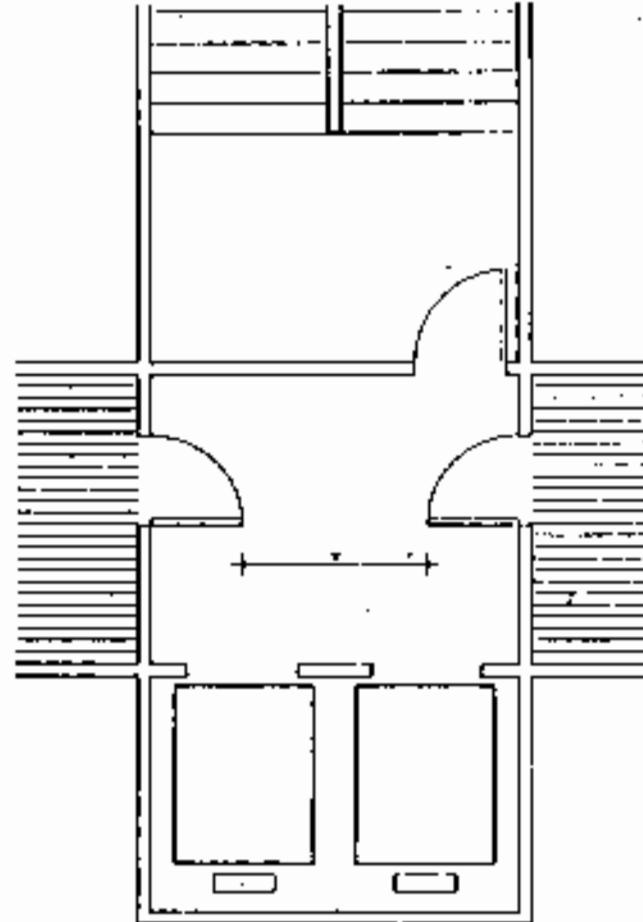
Los escalones abiertos al exterior podrán considerarse como especialmente protegidos aunque no dispongan de vestíbulos previos en sus accesos. Una escalerilla puede considerarse abierta al exterior cuando cuente en cada plante con una abertura permanente al exterior de  $5,0 \text{ m}^2$ , como mínimo, siendo A la anchura del tramo de escalerilla en m.

#### H.10.3 Vestíbulos previos

En los apartados 10.4 y 10.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante fuego de los sistemas de los vestíbulos previos.

Los vestíbulos previos servirán de uso exclusivo para circulación y solo tendrán comunicación directa con espacios generales de circulación, aparcamientos elevadores, locales y con los locales que deben disponer de dicho vestíbulo. La distancia mínima entre los contornos de las superficies bordeadas por los puentes del vestíbulo será de manos iguales a 0,50 m.

Los vestíbulos previos o escaleras especialmente protegidas, estarán limitados conforme a alguno de los alternativos establecidos en apartado 10.1.b. Los vestíbulos previos que sirven a los locales de riesgo especial definidos en el apartado 19 o a los garajes, no podrán utilizarse para la ejecución de locales diferentes de los citados.



En uso hospitalario, d = 2 + m  
En estos usos, e = 0,50 m

#### H.10.3 Uso Hospitalario

Cuando esté prevista la evacuación de zonas de hospitalización o de tratamiento/intensivo a través de un vestíbulo previo, la distancia entre los dos puentes que debenatravesarse consecutivamente en la evacuación será de 4 m como mínimo.

La separación entre los puentes del vestíbulo previo dirigido en el sentido contrario, para que en el tránsito de uno a otro no sea posible permanecer abiertas con el consecuente paso de humo.

La separación entre los puentes del vestíbulo previo dirigido en el sentido contrario, para que en el tránsito de uno a otro no sea posible permanecer abiertas con el consecuente paso de humo.

#### G.10.3 Uso Garaje o Aparcamiento

En los vestíbulos previos situados entre un garaje o aparcamiento y otro uso diferente, la puerta que comunica el vestíbulo con dicho uso deberá abrir hacia el interior del vestíbulo.

#### Art. 11 Escaleras de incendios

En obras de reforma, en las que la disposición de escaleras de las características señaladas en los artículos anteriores de esta norma básica presente especial dificultad, dichas escaleras podrán sustituirse por escaleras de incendios situadas en el exterior, que cumplen las condiciones siguientes:

- a) Su anchura se calculará como la de las escaleras no protegidas y será 0,80 m como mínimo.
- b) Los pedestales tendrán una contrahuella de 20 cm, como máximo, una huella de 21 cm, como mínimo, y sus tramos serán rectos.

La restricción a la utilización de armarios auxiliares no del tipo de "armario de incendios" ni los denominados "de incendios" según lo normal, otras denominaciones no establecidas en la legislación, tiene aplicación también sobre el resto de los armarios que no estén destinados para los sistemas de protección contra el fuego y su manejo.

c) Contarán con defensas y barandillas adecuadas, en función de la altura de evacuación.

La retroacción del armario de incendios no servirá de refugio que pueda producirse en estas escaleras exteriores.

d) Los accesos a la escalera estarán situados en espacios comunes y debidamente señalizados. Excepcionalmente, el tramo final podrá estar reservado para un sistema descalzante o desplegable de fácil manejo.

#### H.11 Uso Hospitalario

En los edificios y en los establecimientos de uso hospitalario no se tendrá en cuenta las escaleras de incendios, a efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones de evacuación.

La prescripción del apartado no prohíbe la utilización de establecimientos de uso hospitalario que en sus edificios de uso hospitalario, tanto en los de nuevo planta como en los de reforma de los existentes, las condiciones de evacuación de acuerdo a lo establecido en las normas y no mediante uso de ascensores, cumpliendo siempre las normas de incendios.

## 12.1 Señalización de evacuación

1. Los edificios de recinto, planta o edificio contemplados en el artículo 7 establecen señalizaciones, excepto en edificios de uso Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de edificios de recintos cuya superficie no excede de 50 m<sup>2</sup>, sean fácilmente visitables desde 1000 punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

Cabe señalar que la mayoría de las normas de las viviendas son autoexplicativas sobre este aspecto.

Es recomendable que el número de salidas sea al menos dos para satisfacer las condiciones que se establecen en el artículo 10: un número apropiado de salidas para cada habitación.

2. Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recintos que deben seguirse desde todo origen de evacuación hasta un punto desde el que sea directamente visible la salida o la señal que la indica y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

En los puntos de los recintos de evacuación que deban estar señalizadas en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta.

En los pasillos adyacentes de acceso a que puedan producir los recintos alternativas, también se dispondrá de señales de dirección que las ocupantes tengan claras.

- En dichos recintos, las puertas que no sean salidas y que puedan incluir a autor en la evacuación, deberán señalizarse con la señal correspondiente definida en la norma UNE 23 033 dispuesta en lugar fácilmente visible y próxima a la puerta.

No se permitirán dispositivos que bloquen la hoja de la puerta, ya que, en caso de que diese故障, no sería visible.

3. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes a cada salida realizada conforme a las condiciones establecidas en el apartado 7.4. Para indicar las salidas, de uso habitual o de emergencia, se utilizarán las señales definidas en la norma UNE 23 034.

F) contenido del apartado correspondiente con las condiciones de los mecanismos de evacuación que se establecen en esta norma sobre, no obstante, informaciones dentro de una señalización que se distribuye a los ocupantes de forma coherente con las condiciones establecidas.

El Real Decreto 1402/1986 de 9 de mayo, sobre señalización de ocupantes y señales de emergencia que los señales de evacuación sean semejantes en todo caso, informando de que entre número de salida y punto los mismos serán los establecidos dentro del apartado definidos por la norma UNE 23 034.

## 12.2 Señalización de los medios de protección

Deben señalizarse los medios de protección contra incendios de utilización manual, que no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida por dicho medio, de forma tal que desde dicho punto la señal resulte fácilmente visible.

Las señales serán las definidas en la norma UNE 23 033 y su tamaño será el indicado en la norma UNE 81 501.

1. Los recintos de evacuación, en los locales de riesgo especial que se indican en el artículo 19 y en los que alberguen equipos generales de protección contra incendios. La instalación de alumbrado normal debe proporcionar, al menos, los mismos niveles de iluminación que se establecen en el artículo 21 para la instalación de alumbrado de emergencia.

La instalación del alumbrado permanente emplear que en algunas zonas de los hogares, el alumbrado permanente permanezca encendido durante todo el tiempo que se esté en uso el alumbrado de emergencia, dentro pudiera existir una interferencia, incluso, en el momento necesario o de acuerdo con lo establecido en la norma UNE 23 035 Parte 1.

Los señales a las que se hace referencia en los apartados 12.1 y 12.2 deben ser visibles, incluso en caso de fallo en el suministro de alumbrado normal. Para ello, dispondrán de fuentes lumínicas independientes externa o internamente a las propias señales, o bien serán autoiluminiscentes, en cuyo caso, sus características de emisión lumínosa deberán cumplir lo establecido en la norma UNE 23 035 Parte 1.

En los puntos de los recintos de evacuación que deban estar señalizadas en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta.

En los pasillos adyacentes de acceso a que puedan producir los recintos alternativas, también se dispondrá de señales de dirección que las ocupantes tengan claras.

- En dichos recintos, las puertas que no sean salidas y que puedan incluir a autor en la evacuación, deberán señalizarse con la señal correspondiente definida en la norma UNE 23 033 dispuesta en lugar fácilmente visible y próxima a la puerta.

No se permitirán dispositivos que bloquen la hoja de la puerta, ya que, en caso de que diese故障, no sería visible.

3. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes a cada salida realizada conforme a las condiciones establecidas en el apartado 7.4. Para indicar las salidas, de uso habitual o de emergencia, se utilizarán las señales definidas en la norma UNE 23 034.

F) contenido del apartado correspondiente con las condiciones de los mecanismos de evacuación que se establecen en esta norma sobre, no obstante, informaciones dentro de una señalización que se distribuye a los ocupantes de forma coherente con las condiciones establecidas.

El Real Decreto 1402/1986 de 9 de mayo, sobre señalización de ocupantes y señales de emergencia que los señales de evacuación sean semejantes en todo caso, informando de que entre número de salida y punto los mismos serán los establecidos dentro del apartado definidos por la norma UNE 23 034.

## 12.2 Señalización de los medios de protección

Deben señalizarse los medios de protección contra incendios de utilización manual, que no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida por dicho medio, de forma tal que desde dicho punto la señal resulte fácilmente visible.

Las señales serán las definidas en la norma UNE 23 033 y su tamaño será el indicado en la norma UNE 81 501.

ante el fuego de los elementos constructivos, sin limitarlos durante el calor del incendio, reproducir la poca resistencia de las estructuras en su entorno, que pierden fuerza en un entorno. Otro tiempo no es suficiente, en general, con el de descomposición de un elemento, no con el instante en el que se disgrega la forma de la materia o de su condición que el elemento ha adquirido. Tampoco se incluye directamente con el tiempo necesario para la evolución del edificio.

Como en un instante cada elemento adquiere sus propias características de duración y resistencia ante el fuego, para establecer una diferencia entre los materiales, se han establecido, en ciertas condiciones, valores significativamente diferentes a los establecidos en este informe basado con carácter general.

Conforme con las condiciones que establecen el artículo 10, las características de duración de acuerdo con el tiempo necesario para la evolución del edificio, son dependientes de cada clase de exposición al fuego, por tanto un elemento puede tener dos grados diferentes de resistencia al fuego (PFI), o bien ambos (PFT).

La duración de combustión adoptada por esta norma deberá ser correspondiente con los siguientes criterios de comportamiento ante el incendio:

## Capítulo 3 Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales

*Los criterios adoptados para establecer los criterios de comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales se basan en la experiencia y conocimiento de los profesionales en el campo de la construcción.*

### 13.2 Materiales

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de los materiales se definen fijando la clase que deben alcanzar conforme a la norma UNE 23-727. Estas clases se denominan: M0, M1, M2, M3 y M4. El número de la denominación de cada clase indica la magnitud relativa con la que los materiales correspondientes pueden favorecer el desarrollo de un incendio.

Los requisitos referentes a los materiales se establecen en el anexo 76 con carácter general y en particular para los de combustible e incombustible. Esta norma establece requisitos de comportamiento ante el fuego a los materiales de incendio e incombustible que deben cumplir para establecer una atmósfera adecuada en función de su comportamiento ante el fuego y a todos aquellos materiales que dan al incombustible la posibilidad de un incendio.

La clase M0 indica que un material es no combustible ante la acción térmica normalizada del anexo correspondiente. Un material de clase M1 es combustible pero no inflamable, lo que significa que su combustibilidad no se mantiene cuando se somete a un factor determinado. Los materiales de clase M2, M3 y M4 pueden considerarse, de un punto de vista térmico, moderadamente inflamables, según se aplique.

**Art. 13 Características que definen el comportamiento ante el fuego**  
Las exigencias del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se definen por los tiempos durante los cuales dicho elemento mantiene aquellas de las condiciones siguientes que se aplican, en el ensayo normalizado conforme a UNE 23-093:

- Establecimiento o captación portante;
- Ausencia de propagación de gases inflamables por la cara no expuesta;
- Estancamiento del peso de líquidos o gases calientes;
- Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzcan en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen en la citada norma UNE. Es aplicable la condición al cuadro se exhibe establecida al fuego (EF), las condiciones a), b) y c) en el caso de parámetros (PFI), y todos aquellos se cuija resistencia al fuego (RF).

Esta norma básica establece sus exigencias conforme a lo siguiente: estola de tiempos: 15, 30, 60, 90, 120, 180 y 240 min.

*Si el desarrollo del incendio en un espacio se caractériza por la evolución de la temperatura en el tiempo, que es función de los factores determinantes del espacio donde se produce, como su geometría, la rugosidad, ventilación y transmisión térmica.*

La norma UNE 23-093 define una recta firme convencionalmente una recta firme térmica que constituye una referencia que permite establecer las exigencias reglamentarias de comportamiento

de estabilidad ante el fuego de los materiales constructivos y materiales. Se supone que, en caso de incendio, la evolución de gases e altas temperaturas se producen en la parte superior de la placa, almacenando en menor grado el volumen de materia. Por ello, a las琅omas de planta baja de los edificios sin sistemas de los espacios de vivienda se aplica la recta firme térmica.

d) En los edificios diseñados exclusivamente o uso de Garaje o Aparcamiento, los elementos estructurales tendrán como mínimo una estabilidad al fuego EF-90, excepto los de las cubiertas de transitable y las que sustentan dichas cubiertas, que podrán ser EF-30.

En los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos situados en edificios con otro uso, la estructura será como mínimo EF-120.

Límo del recinto interior al fregado considerado	Planta sobre rasante	Altura de evacuación del edificio	Planta de sótano	Planta sobre rasante de evacuación del edificio
Vivienda unifamiliar	EF-30	EF-30	EF-90	EF-120
Vivienda, Residencial, Docente, Administrativo, Comercial, Pública, Contencioso, Hospitalario	EF-120	EF-60	EF-90	EF-120
	EF-120 m	EF-90 m	EF-120 m	EF-120

#### Estabilidad al fuego exigible

- (1) EF-120 en la planta de evacuación del sótano de 2,25 m.  
(2) EF-120 alrededor de todo el perímetro con más de tres plantas todo o parte.

Los valores de la tabla 7 corresponden a los de carga de fango y altura de planta, así como también de menor que los establecidos en el artículo 4, dado la hipótesis de que el fango se produce en el sector cero dentro de un fangadero establecido.

Los valores en la tabla 8 son los mínimos máximos contemplados en el criterio de estabilización por los valores establecidos en la tabla 7. En algunos casos, para cumplir estos se surgen en el artículo 19, valores diferentes de establecidos anteriormente ante el fango.

Si las condiciones son de menor tamaño o de mayor anchura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, se le suma de fango al inferior y al contrario, y, en particular, para garantizar que el menor de ambos no sea menor que el mayor, correspondiente de igual medida (encontrada mediante determinación analítica), se deben tener en cuenta las tablas 7.

Dicha determinación impone la obtención de la resistencia horizontal-tiempo que corresponde a la estabilización de un fangadero en un sector contenedor. Posteriormente debe comprobarse, conforme al artículo 17, que se minimiza el riesgo de desbordar dicha estructura, teniendo en cuenta la probabilidad de que el producto de la velocidad de propagación de la fuga y el tiempo de respuesta de los apoyos sea menor que el resultado de la ecuación 4.

En caso de que la determinación analítica de los apoyos sea menor que el resultado de la ecuación 4, se debe aumentar el tiempo de respuesta de los apoyos de acuerdo a la ecuación 17, que se minimiza el riesgo de desbordar dicha estructura teniendo en cuenta la probabilidad de que el resultado de la velocidad de propagación de la fuga y el tiempo de respuesta de los apoyos sea menor que el resultado de la ecuación 4.

El análisis considera en general las soluciones de sostenimiento correspondientes a estructuras sencillas, donde las que se forman para efectos sencillos.

b) En edificios sencillos, salvo los de uso Hospitalario, las estructuras de cubiertas ligeras no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes y cuya altura respecto de la resiente exterior no excede de 2,5 m, así como los soportes que únicamente sustentan dichas cubiertas, podrán ser EF-30 cuando su falso no pude ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores de incendio. A tales efectos, puede considerarse como ligera aquella cubierta cuya carga permanente no excede de  $100 \text{ kg/m}^2$ .

Para otros tipos de cubierta, la estabilidad al fuego exigible se indica en la tabla 7.

c) Los elementos estructurales de una escalerilla protegida que están contenidos en el recinto de ésta, serán como mínimo EF-30. Cuando se trata de escaleras especialmente protegidas o de sectores de incendio instaladas en aplicación del artículo 11, a los elementos estructurales no se les exige ninguna estabilización al fuego.

Se admite que los elementos de escape de efectos propagados, establecidos en el artículo 10, tengan muy estructuras que surgen a veces seriamente encender por su actividad.

Tabla 1  
Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales

a) En los edificios diseñados exclusivamente o uso de Garaje o Aparcamiento, los elementos estructurales tendrán como mínimo una estabilidad al fuego EF-90, excepto los de las cubiertas de transitable y las que sustentan dichas cubiertas, que podrán ser EF-30.

En los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos situados en edificios con otro uso, la estructura será como mínimo EF-120.

b) En viviendas unifamiliares agrupadas o edificios, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la estabilidad al fuego exigible a edificios de uso Vivienda.

i) A los elementos estructurales secundarios, tales como los carpinteros o los de los entreplantas de un recinto, no se les exige estabilidad al fuego si su altura no ocasiona daños a cercados, ni compromete la estabilidad global del conjunto al la compartimentación en sectores. En otro caso se procederá conforme a los criterios anteriores.

#### Art. 15 Resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos

No se requerirá darle a la estructura de más estabilidad al fuego que la necesaria, sin embargo si puede ser más resistente al fango que se origina en cercados o cercas estructurales, la resistencia al fango en cercados y cercas debe diferir de las de cercas fangaderos, lo que garantiza la necesidad de aumentar la resistencia de los elementos anteriores al sector fangadero.

ii) Los sectores que separan sectores tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la establecida el fango (EF) que les sea exigible conforme al artículo 14.

#### C.15.1 Uso Garage o Aparcamiento

Se admite que la compartimentación en sectores de incendio a la que se hace referencia en el artículo G.4.1 se realice con elementos móviles de compartimentación que sean PF-30, que cuentan con un dispositivo de cierre automático conectado al sistema de detección cuya actuación bárnica por medio mecánico fuese o controlado por gravidad o por un sistema equivalente y que dispare de querle abatible sobre el vertical con mecanismo de tacíl apertura manual, de 0,80 m de anchura y 1,90 m de altura, como mínimo.

##### C.15.1.1 Uso Comercial

Cuando se compartimenten sectores de incendio mediante elementos móviles, éstos deben cumplir las mismas condiciones de resistencia al fuego exigibles a los elementos fijos y además las siguientes:

iii) En caso de incendio, su función de compartimentación debe quedar garantizada mediante un sistema automático que desplace el elemento en sentido horizontal hasta su completo cierre, con una velocidad no mayor que 600 mm/s ni menor que 150 mm/s. Dicho sistema debeaccionarse

El sistema de cierre automático contará con una fuente propia de suministro eléctrico alternativa de la principal, controlada eléctricamente. Debe permitir de homologar a dicha fuente principal con un retardo de 10 s, como máximo, y que permita realizar las operaciones de cierre del elemento, como mínimo.

- automáticamente por una instalación de detección y alarma de incendios activada por detectores de llamas.

b) El sistema de cierre automático contará con una fuente propia de suministro eléctrico alternativo de la principal, controlada eléctricamente, capaz de reemplazar a dicha fuente principal con un retardo de 10 s, como máximo, y que permite realizar las operaciones de cierre del elemento, como mínimo.

c) El elemento debe admitir su apertura y cierre manual desde ambos extremos, por un procedimiento sencillo que no requiera ningún conocimiento o dispositivo especial. La fuerza necesaria para poner en movimiento el elemento no podrá ser mayor que 10 N y la necesaria para desplazarlo no podrá ser mayor que 65 N, en general, ni menor que 220 N cuando se cierra el elemento excepto una fuerza de 110 N perpendicular al mismo y dirigida al dispositivo de accionamiento manual.

d) El sistema de cierre automático debe ser capaz de detectar la existencia de obstáculos o de condiciones desfavorables que dificulen el cierre. Debe interrumpir el mismo hasta que dichas condiciones hayan desaparecido y de reiniciar posteriormente. Dicho interrupción debe ir unida a la emisión de una alarma sonora, audible tanto en el entorno del elemento como en la central de control y señalización del sistema de detección.

e) Los dispositivos de apertura manual y automática deben quedar inutilizados cuando la temperatura en cualquiera de los lados del elemento sea mayor que 250°C.

f) Todas las componentes del sistema de cierre estarán protegidas frente a la acción del fuego por elementos FF-120.

g) La línea sobre la que se efectúa el cierre del elemento deberá de obstruirse y estará marcado en el suelo de forma clara, permanente y duradera [figura 1-B-2 b].

Algunas de las principales causas que impulsan los elementos comunicativos y crean la necesidad de adaptarlos son las siguientes:

2. Los dos valores de la resistencia al fuego (RF) de una pared que separa dos sectores contiguos se determinan, suponiendo alternativamente que cada uno de sus dos caras esté expuesta al fuego, y tomando en cada caso la estabilidad al fuego (EF) exigida, conforme al artículo 14, o los segundos o los tercios de carga contenidos en el sector al que pertenece la cara que se supone expuesta al fuego.

3. Se considera que las paredes de las escaleras son elementos de compartimentación en sectores de incendio cuando según RF-120, carece mínimo,

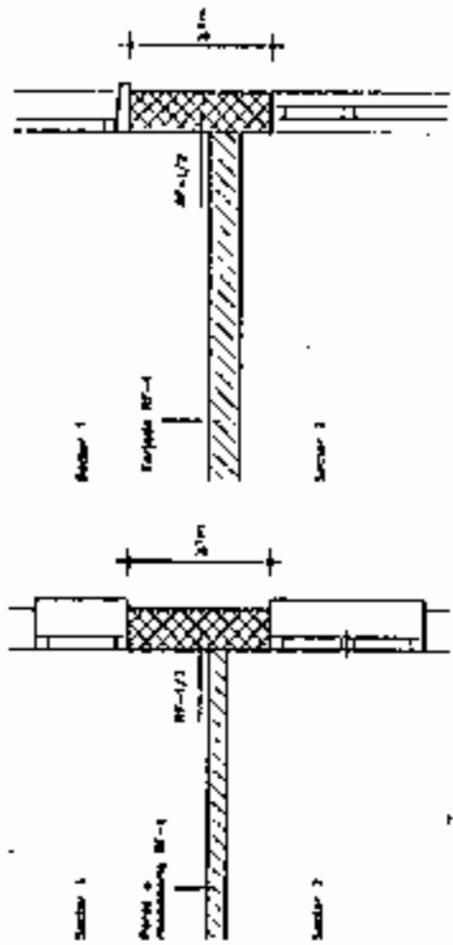
### 195.2 Medianeras y fachadas

1. Toda medianería o muro colindante con otro edificio será como mínimo RF-120.

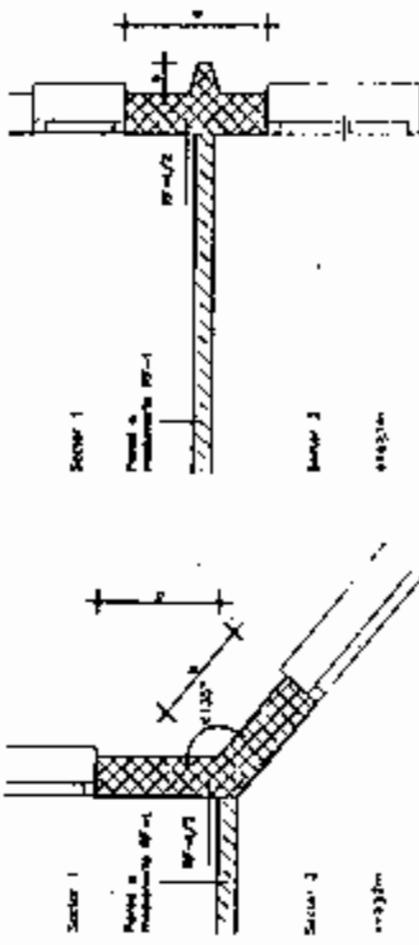
2. Cuando una medianería, un forjado o una pared que comprende sectores de

1052 Münchener Medizinische Wochenschrift

- 1.1. Toda medianería o muro colindante con otro edificio será como mínimo RF-120.  
1.2. Cuando una medianería, un fajado o una pared que comparten los sectores de incendio o que delimitan un local de riesgo especial esté de los definidos en el anexo I, la anchura de la fachada, la resistencia al fuego de ésta será al menos igual a la mitad de la anchura de la fachada de que se trate, en una fracción cuya anchura sea igual a 11 m.



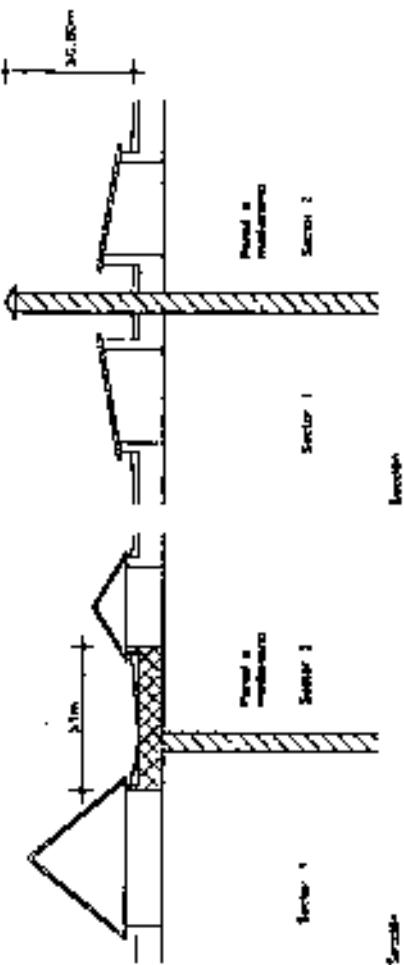
Frequência de uso de óculos e medicamentos em pacientes de um hospital de São Paulo



Enseñanza de una serie o mediana se conoce como **mediana** en la que se ordenan los resultados en orden ascendente.

En pasillos o escaleras adyacentes al dormitorio, de acuerdo con el anexo de los instrumentos que separan la dormitorios o el pasillo del dormitorio de enfermería.

- Los paneles de los vestíbulos serán como mínimo RF-120, excepto los de los vestíbulos previos que se dispongan como paso entre dos sectores contiguos, las cuales tendrán al menos la resistencia al fuego exigible a sus elementos de compartmentación.
- Las paredes de los cajones de espejos elevadores que comunican sectores y que no estén contenidos en recintos de escaleras protegidas serán, como mínimo, RF-120.



#### R.15.4 Uso Residencial

Los paredes de los oficinas de planta y sus puertas serán, como mínimo, RF-60 y RF-30, respectivamente.

#### C.15.4 Uso Comercial

Los elementos que separen entre si los diferentes establecimientos integrados en un centro comercial serán, como mínimo, RF-60.

Cuando se trate de un establecimiento que deba constituir un factor de infiernos determinado o que sea parte, ademas, de otro establecimiento, o que formen de modo del centro comercial, dicha pared podrá requerir una resistencia al fuego superior a la exigida en este apartado conforme los artículos 4 y 15.

#### 15.5 Puertas de paso y tapas de registro

##### 15.5.1 Puertas de paso entre secciones de incendio

Las puertas de paso entre dos secciones de incendio tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento que separa ambos sectores de incendio, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo privado.

##### 15.5.2 Puertas de paso a pasillos protegidos y a escaleras

Las puertas de paso a un pasillo protegido o a una escalera protegida serán RF-60, como mínimo. Los puertas de paso a una escalera especialmente protegida desde su vestíbulo previo serán RF-30, como mínimo, y los restantes puertas de dicho vestíbulo serán RF-30, como mínimo.

##### 15.5.3 Tapas de registro a locales o zonas de rango especial

Las tapas de registro de los camaretes, palindros o galerías de riesgo especial serán RF-60, como mínimo. Cuando dicha puerta se realice desde un vestíbulo previo serán RF-30, como mínimo, al igual que las restantes puertas del vestíbulo previo.

##### 15.5.4 Tapas de registro de los pasillos de instalaciones

Las tapas de registro de los camaretes, palindros o galerías de instalaciones tendrán una resistencia al fuego igual a la mitad de la exigida al elemento de limitación del mismo, o bien a la cuarta parte cuando el registro se realice desde un vestíbulo previo. En el segundo caso, las puertas de acceso al vestíbulo tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la exigida a la tapa del registro.

#### 15.3 Cubiertas

- Las zonas de cubierta plena destinadas a cualquier actividad, y las previstas para ser utilizadas en la evacuación del edificio, tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la de estabilidad del fuego (EF) exigida al tejado, conforme al artículo 14.
- Quando una mediana o un elemento de compartimentación en sección alcance a la cubierta, la resistencia al fuego de ésta, será al menos igual a la mitad de la exigida al elemento de que se trate. En una franja cuya anchura sea igual a 1 m. No obstante, si la mediana o el elemento de compartimentación tiene que prolongarse encima del acabado de la cubierta 0,60 m o más, no es necesario que la cubierta cumple la condición anterior.

- La distancia mínima medida en proyección horizontal entre una ventana y un hueco o lucernario de una cubierta será mayor que 2,50 m cuando dichos huecos y ventanas pertenezcan a sectores o a edificios diferentes y la distancia en vertical entre ellos sea menor que 6 m.
- Le distancia mínima medida en proyección horizontal entre una ventana y un hueco o lucernario en el punto 2 del apartado 15.2 y en los puntos 2 y 3 del apartado 15.3, siempre serán aplicables cuando las zonas destinadas a usos distintos del de vivienda superen los límites de superficie establecidos en el apartado 7.1.7.

#### V. 15.3 Uso Vivienda

Las exigencias de resistencia al fuego de medianerías, fachadas y cubiertas, establecidas en el punto 2 del apartado 15.2 y en los puntos 2 y 3 del apartado 15.3, solamente serán aplicables cuando las zonas destinadas a usos distintos del de vivienda superen los límites de superficie establecidos en el apartado 7.1.7.

La autorización que autoriza al edificio de vivienda que la autoridad competente no obligue a establecer la fachada, o de medianería o de cubierta.

#### 15.4 Elementos de partición interior

- Los elementos de partición interior, excluidas las puertas de paso y los registros, cumplirán las condiciones siguientes:
  - Las paredes que separan una vivienda de otra, las que separan una habitación de otra en hoteleros, residencias, y centros hospitalarios así como las que separan los citados recintos de pasillos, de zonas comunes o de otros locales, serán como mínimo RF-60.
  - Los pasillos que delimitan pasillos y escaleras protegidas, tanto interiores como exteriores a exterior, serán como mínimo RF-120.

Tabla 2  
Clase de reacción exigible a los materiales de revestimiento

Resistencia al fuego exigible		A las capas de revestimiento		A los elementos constructivos	
Tipo de sistema, puerta o gabinete de armario	Allí elemento contemplado	Si no están situadas en un vestíbulo o pasillo	Si están situadas en un vestíbulo o pasillo	Si no están situadas en un vestíbulo o pasillo	Si están situadas en un vestíbulo o pasillo
Con instalaciones autorizadas para transportar un armario	RF-100 RF-90 RF-80	RF-100 RF-90 RF-80	RF-90 RF-80 RF-70	RF-90 RF-80 RF-70	RF-45 RF-30 RF-30
Con instalaciones autorizadas para transportar un armario	RF-100 RF-90 RF-80	RF-100 RF-90 RF-80	RF-90 RF-80 RF-70	RF-45 RF-30 RF-30	RF-15 RF-15 RF-15

#### 15.5.5 Sistemas de claves

Los pueras resistentes al fuego o paralellamas deben estar provistas de un sistema que las cierra automáticamente tras su apertura, el cual puede actuar permanentemente o sólo en caso de incendio.

Los pueras cuyo sistema de clavé actúa permanentemente pueden estar dotadas de un mecanismo para frenarlos y detenerlos; en tal caso la acción de dicho mecanismo debe realizarse de forma automática cuando se produzca un incendio, bien por la acción directa del mismo, o bien cuando recibe una señal desde un sistema de detección y debe permanecer en la de al menos, mientras duren el incendio o la señal. Estas pueras deben poder liberarse manualmente de la acción de dicho mecanismo.

#### A.16.6 Uso Residencial

En los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 400 m<sup>2</sup> las pueras de los establecimientos destinadas a alojamiento serán, como mínimo, RF-30.

De acuerdo con el apartado 16.5, cada puerta destinada al acceso entre edificios debe cumplir con las normas de resistencia al fuego establecidas en la norma 16.6.4.

#### 15.6 Encuentro entre elementos constructivos

El valor de la resistencia al fuego exigido a cualquier elemento que separe dos espacios, deberá mantenerse a través de todo recorrido que pueda reducir la función exigida a dicha separación, tal como cáracteres, pasillos, techos, suelos elevados y encuentros con otros elementos constructivos.

#### Art. 16 Condiciones exigibles a los materiales

##### 16.1 Materiales de revestimiento a recorridos de evacuación

Los materiales utilizados como revestimiento a recorridos de evacuación, escaleras y en las zonas por las que discurren los recorridos de evacuación, deben pertenecer a la clase indicada en la tabla 2, o a una más favorable.

#### Art. 17 Justificación del comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales

- La justificación de que el comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo utilizado como revestimiento o acabado superficial en las habitaciones destinadas a alojamiento tendrá una clasificación igual o más favorable que M3, en el caso de suelos y que M2 en paredes y techos. Los cortinajes y otros elementos suspendidos de decoración tendrán una clase M1.
- Conforme con los valores fijados en el Apéndice 1.

##### 17.1 Elementos constructivos

- La justificación de que el comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo utilizado las condiciones de revestimiento en este norma básica, podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos siguientes:
  - Conforme con los valores fijados en el Apéndice 1.
  - Marco de Conformidad & normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En tanto no existan estos distintivos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3 para cada elemento constructivo.

Tipo de recorrido de evacuación		Revestimiento de suelos		Revestimiento de paredes y techos	
Piecerdos en recorridos protegidos	M2	M1			
Rascáridos normales:					
- en uso Hospitalario	M2	M1			
- en otros usos	M3	M2			

#### 16.2 Materiales incluidos en paredes y comentarios

Cuando un material que constituye una capa contienda en el interior de un suelo, pared o techo sea de una clase más desfavorable que la exigida el revestimiento de dichos materiales constructivos, la capa o conjunto de capas situadas entre este material y el revestimiento serán, como mínimo, RF-30.

#### 16.3 Otras materiales

Los materiales situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, tanto los utilizados para disminuir térmico y para acondicionamiento acústico, como los que constituyen o revisitan corredores de aire acondicionado y ventilación, deben pertenecer a la clase M1, o a una más favorable.

#### B.16.3 Uso Residencial

Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en las habitaciones destinadas a alojamiento tendrán una clasificación igual o más favorable que M3, en el caso de suelos y que M2 en paredes y techos. Los cortinajes y otros elementos suspendidos de decoración tendrán una clase M1.

#### Art. 17 Justificación del comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales

- La justificación de que el comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo utilizado las condiciones de revestimiento en este norma básica, podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos siguientes:
  - Conforme con los valores fijados en el Apéndice 1.
  - Marco de Conformidad & normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En tanto no existan estos distintivos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3 para cada elemento constructivo.

c) Aplicación de un método de cálculo técnico-experimental, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.

Prueban aplicando las normas que establece la Comisión Permanente de los Condiciones de Fijación contra incendios en los Edificios. Para comprobar la resistencia al fuego de los elementos constructivos de acuerdo con la norma UNE 23-8220. Seña el comportamiento del elemento entre el fuego sujeto a los elementos constructivos en la norma UNE 23-8220. Los resultados de los ensayos y las clasificaciones figurarán en un informe que indica el resultado de la prueba y las condiciones experimentales en las que se realizó el ensayo. El informe deberá constar de los datos necesarios para establecer la resistencia del elemento al fuego en función de las normas UNE 23-823 que reproducirán la parte correspondiente al elemento.

2. En cualquiera de las alternativas anteriores la comprobación del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se realizará suponiendo que se encuentra en las mismas condiciones constructivas que en el edificio y considerando las causas de dicho elemento que puedan verse afectadas por el incendio. En la comprobación pueden tomarse en consideración los revestimientos y acabados junto con el elemento, siempre que su función quede explícitamente definida en la documentación a que se refieren, tanto en el artículo 3 como, en su caso, el apartado c) anterior.

Dicho informe debe constar que, conforme a lo establecido en el apartado 1.4, para vigilar fajones y tramos de encuadre, debe comprobarse la efectividad del fuego por su parte inferior. Como lo norma técnica sólo establece exigencias para unos espesores diferentes, resulta útil que los documentos que recubren los resultados de ensayos reflejen el resultado referido al valor inferior. No obstante es recomendable que el informe recoge los valores exactos del tiempo en los que se alcanzaron los niveles establecidos en el apartado 1.3, de forma que el usuario pueda compararlos con los informes de determinación del comportamiento del elemento obtenido para otra fijación diferente. Es conveniente para elementos armados, que los informes del comportamiento de los materiales compuestos, o componentes, y los valores de la temperatura alcanzada en el interior del elemento, así como de la temperatura alcanzada en el exterior del elemento, por ejemplo por referencias a la temperatura que resulta crítica para el elemento en cuestión. En general, para poder ser utilizados, los datos o resultados de ensayo de elementos de construcción deben estar relacionados con el tipo y sustancia del elemento correspondiente que se considera en la comprobación enunciada.

## 17.2 Materiales

1. La justificación de que un material alcanza la clase de resistencia exigida se lleva a cabo mediante Marcas de Conformidad a normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En tanto no existan estos distintivos, se admitirán los ensayos realizados según las Normas UNE indicadas en el Apéndice 3.

Los materiales de construcción pétreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, homogéneos y yesos se consideran de clase M2.

2. Los materiales textiles se someterán a ensayamiento previo conforme con su uso, antes de obtener su clase de resistencia al fuego, conforme al procedimiento establecido en la norma UNE 23-735. Parte 2. Esta circunstancia se mencionará explícitamente en los documentos que recogen los resultados de los ensayos.

## 17.3 Válidez de los documentos justificativos

1. Las Marcas de Conformidad a normas UNE, Sellos y Certificados de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica que avaleen la clase de resistencia al fuego de los materiales de construcción y el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos serán concedidos por organismos de control, según lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.

2. Los ensayos de tipo necesarios para justificar el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales exigidos en este norma básica, deberán realizarse por laboratorios que cumplen el menor de los requisitos que establece el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre y que están acreditados para realizar estos ensayos por una entidad de acreditación oficialmente reconocida. Dichos laboratorios estarán reconocidos en el ámbito del control de calidad de la edificación por el Ministerio de Fomento. En los documentos que emitan dichos laboratorios figurarán los resultados de los ensayos y las clasificaciones correspondientes. Los características de los productos comercializados se ajustarán a los de los muestras de los mismos suministradas a los ensayos de tipo.

3. Los documentos que recogen los resultados de los ensayos necesarios para justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta norma básica, podrán ser los expedidos por los fabricantes o importadores, con carácter genérico, para los materiales o los elementos constructivos, o bien únicamente mediante ensayos realizados específicamente para una aplicación concreta en una obra.

4. En el momento de su puesta en marcha, los documentos de ensayo deberán tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a la resistencia al fuego de los materiales y menor que 10 años cuando se refieran a la resistencia al fuego de elementos constructivos y los ensayos se hayan realizado tras la entrada en vigor de esta norma básica a bien durante los 5 años anteriores.

5. En el caso de productos materiales y elementos constructivos provenientes de países que sean parte del acuerdo del Espacio Económico Europeo, estos estarán sujetos a lo previsto en el Real Decreto 1.630/1992 de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 85/106/CEE, y en particular, en lo referente a los procedimientos especiales de reconocimiento, los productos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 9 del citado real decreto.

Tanto con ventilación natural como con forzada, ningún punto estará situado a más de 25 m de distancia de un hueco o punto de extracción de los humos.

#### 18.1 Tuberías y conductos

Se considera que los pasos de tuberías y conductos a través de un elemento constructivo no reducen su resistencia al fuego si se cumplen algunas de las condiciones siguientes:

- Si se trata de tuberías de agua a presión, siempre que el hueco de paso esté ajustado a las mismas;
- Si las tuberías o los conductos, sus recubrimientos o protecciones y, en su caso, los elementos delimitadores de los címacos, patinillos o galerías que les contengan, posean una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento constructivo atravesado.

Cuando se trate de instalaciones que puedan originar o transmitir un incendio, dicho grado debe ser igual al exigido al elemento que atraviesa. Los rejillas de los conductos de ventilación estática pueden no tenerse en cuenta a los efectos antes citados. Las tapas de registro cumplirán lo establecido en el apartado 15.5.

- Si el conducto dispone de un sistema que, en caso de incendio, cierra automáticamente la sección de paso a través del elemento y que garantiza, en dicho punto, una resistencia al fuego igual a la de dicho elemento.

Dado teniendo en cuenta que los recubrimientos de tuberías y conductos que no discutan por el interior de cilindros, paralelos o perfiles que compongan los conjuntos que establecen el apartado 16, se consideran como de renovamiento afeccionado por lo establecido en el apartado 16.

#### 18.2 Instalaciones centralizadas de climatización o de ventilación

Las instalaciones propuestas para el tratamiento de un volumen de aire mayor que 10.000 m<sup>3</sup>/h cumplirán las condiciones que se establecen a continuación.

- Los materiales constitutivos de los conductos, de su aislamiento y de sus accesorios serán, como mínimo, de clase M1. No podrán utilizarse para retorno de aire los espacios por los que discutan recipientes de evacuación.

Dado teniendo en cuenta que, en aquellas que no utilicen F.G., las salidas de las salidas nocturnas, así como los puntos de retorno de sistemas de climatización, deben constituirse en los mismos puntos en que se sitúan los recipientes afeccionados sobre los que se entierran.

- Las conducciones constituyendo que se instalen para cumplir lo establecido en el punto G) del apartado 18.1, deben funcionar automáticamente cuando la temperatura alcance o superie 70 °C, o cuando se produzca un incremento de más de 50 °C sobre la temperatura de servicio, o bien ante la presencia de humos en el conducto; admitiéndose igualmente que posean indicador exterior de posición y su funcionamiento quedará indicado de forma visual y acústica en la central de operación, si ésta existe, y si no, en un lugar fácilmente perceptible. Su ubicación mecánica al elemento constructivo debe ser tal que quede garantizado el cumplimiento de su función, incluso ante el desprendimiento de los conductos.

3. En las unidades de tratamiento de aire y en las baterías de resistencias situadas en edificios de uso hospitalario, y en los pasillos de evacuación en edificios de cualquier otro uso, el material que constituye los cajones en la que se sitúan y el que constituye el elemento destinado a cumplir las condiciones siguientes:

- En los edificios destinados a alojamiento tales como viviendas, hoteles, residencias y hospitales, el material de los filtros de los sistemas de tratamiento de aire será de clase M3 y el que constituye los cajones en que están alojados serán de clase M0.

## Capítulo 4 Instalaciones generales y locales de riesgo especial

Foto capturado entreteniendo las condiciones dejen de existir que las instalaciones generales propongan un anexo, se permitirá a condición de que se realice acuerdo en su caso de sus equipos.

### Art. 18 Instalaciones y servicios generales del edificio

#### G.18 Uso Garaje o Almacenamiento

Los garajes o aparcamientos disponerán de ventilación natural o forzada para la evacuación de humos en caso de incendio.

Para la ventilación natural se dispondrán en cada planta huecos uniformemente distribuidos que comuniquen permanentemente al garaje con el exterior, o bien con pasos o conductos verticales, con una superficie útil de ventilación de 25 cm<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> de superficie construida en dicha planta. Los pasos o conductos verticales tendrán una sección al menos igual a los huecos abiertos a ellos en la planta de mayor superficie.

La ventilación forzada deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Ser capaz de realizar 6 renovaciones por hora, siendo activada mediante detectores automáticos.
- Disponer de interrupciones independientes para cada plante que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. Dichos interruptores estarán situados en un lugar de fácil acceso y debidamente señalizado.
- Garantizar el funcionamiento de todos sus componentes durante doceveinte minutos, a una temperatura de 400 °C.
- Costrar con alimentación eléctrica directa desde el cuadro principal.

Un conjunto de locales de riesgo especial puede constituir una zona síntesis que ésta se clasifique dentro del tipo correspondiente al local de mayor riesgo.

### 18.3 Instalaciones para extracción de humos en coches industriales

**18.3.1 Campanas.**  
Las campanas estarán construidas con material de clase M0 no portoso y alturas o más de 50 cm de cualquier material combustible no protegido.

#### 18.3.2 Conductos.

El sistema será independiente de todo otro sistema de extracción o ventilación y exclusivo para cada local de cocina. Los conductos estarán fabricados con material de clase M0 y dispondrán de registros para inspección y limpieza en los cambios de dirección con ángulos mayores que 30° y ceda 3 m como máximo de tramo horizontal; no 18 dispondrán componentes combustibles en su interior. Cuando discurran por fachadas, su distancia a toda zona de la misma que no sea al mando PF-30 será 1,50 m, como mínimo.

Como no pueden disponer de compuertas comunicadas entre tipo de conductos, ser piso o arriba de elementos de compuertas destinadas a resguardar el resguardo de la humedad que se adhiere en el punto de cierre apertura 18.1.

#### 18.3.3 Filtros

Los filtros estarán fabricados con material de clase M0 y estarán separados de los focos de calor más de 1,20 m sin son tipo permiso o de gas, y más de 0,50 m si son de otros tipos. Serán fácilmente accesibles y desmontables para su limpieza, tendrán una inclinación menor que 45° y poseerán una bandeja de recogida de grasas que condense éstas hasta un recipiente cerrado cuya capacidad sea menor que 3 l.

#### 18.3.4 Ventiladores

Los ventiladores y su economía eléctrica podrán capacitar a 400°C durante 90 minutos, como mínimo, y su unión con los conductos será estanca y estará realizada con materiales de clase M0.

#### D.18.3 Uso Docente

Las cocinas dispondrán de una instalación de extracción de humos de las características señaladas en el apartado 18.3.

### Art. 19 Locales y zonas de riesgo especial

#### 19.1 Clasificación

Los locales que estén sujetos a regulaciones por hidráulicos, tales como transformadoras, maquinaria de alimentación, calefacción, dispositivos de controlable sequido, generador de gas, etc., se regirán por las condiciones que se establezcan en dichos reglamentos.

Los locales y las zonas de riesgo especial se clasifican en tres tipos: de riesgo alto, de riesgo medio y de riesgo bajo. En cada uno de dichos tipos se incluyen los locales y las zonas que se indican a continuación. Para los locales y las zonas no clasificadas se procederá por extensión.

#### 19.1.1 Locales y zonas de riesgo alto

- Cuarto de baterías de acumulación de tipo no estanco centralizado.
- Talleres de mantenimiento, almacenamiento de lencería, de mobiliario, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 400 m<sup>3</sup>.

#### 19.1.2 Locales y zonas de riesgo media

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea menor que 15 m<sup>2</sup>.
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevé la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea mayor que 50 m<sup>2</sup>.
- Cocinas cuya superficie construida sea mayor que 20 m<sup>2</sup> en uso Hospitalario o mayor de 50 m<sup>2</sup> en cualquier otro uso Y, en el segundo caso, no estén protegidas con un sistema automático de extinción.
- Talleres de mantenimiento, almacenamiento de lencería, de mobiliario, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 200 m<sup>3</sup>.

#### 19.1.3 Locales y zonas de riesgo bajo

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea menor que 15 m<sup>2</sup> y mayor que 5 m<sup>2</sup>.
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevé la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea menor que 25 m<sup>2</sup>.
- Talleres de mantenimiento, almacenamiento de lencería, de mobiliario, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 100 m<sup>3</sup>.
- Garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos no aptos para su estacionamiento en el artículo 3, las de trasteros situados bajo locales habitables, con la siguiente clasificación:
  - Riesgo alto, cuando su superficie total construida sea mayor que 500 m<sup>2</sup>.
  - Riesgo medio, cuando su superficie total construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>.
  - Riesgo bajo, cuando su superficie total construida sea menor que 50 m<sup>2</sup>.

#### V.19.1 Uso Vivienda

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de los que se indican en el artículo 3, las de trasteros situados bajo locales habitables, con la siguiente clasificación:

- Riesgo alto, cuando su superficie total construida sea mayor que 500 m<sup>2</sup>.
- Riesgo medio, cuando su superficie total construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>.
- Riesgo bajo, cuando su superficie total construida sea menor que 50 m<sup>2</sup>.

#### H.19.1 Uso Hospitalario

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de los que se indican en el artículo 3, las siguientes:

**1. Locales y zonas de riesgo alto.**

- Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m<sup>3</sup>.
- Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m<sup>3</sup>.
- Depósitos de basuras y residuos, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m<sup>2</sup>.
- Incineración, cuando sea su superficie.
- Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 300 m<sup>3</sup>.
  - Archivos de historias clínicas, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m<sup>3</sup>.
  - Cocina, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m<sup>2</sup>.
  - Laboratorio clínico, cuando su superficie construida sea mayor que 500 m<sup>2</sup>.

2. Locales y zonas de riesgo medio.
  - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m<sup>3</sup>.
    - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m<sup>3</sup>.
    - Esterilización y almacenes anejos cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m<sup>3</sup>.
    - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 350 m<sup>2</sup>.
      - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m<sup>3</sup>.
        - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m<sup>3</sup>.
        - Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea menor que 100 m<sup>3</sup>.
          - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea menor que 350 m<sup>2</sup>.

Las clínicas de nuevo recurso hospitalario, aparte de la separación física de las áreas de asepsis y esterilización, tienen que disponer de los siguientes elementos:

1. Locales y zonas de riesgo alto:
  - Impresoras y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc., cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m<sup>3</sup>.
  - 2. Locales y zonas de riesgo medio:
    - Impresores y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 100 m<sup>3</sup>.
    - Reprografía y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 200 m<sup>3</sup>.
    - Zona destinada a destrucción de documentación, cuando su superficie construida sea mayor que 15 m<sup>2</sup>.

**A. 19.1 Uso Docente**

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el artículo 9, los siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto:
  - Impresores y locales anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m<sup>2</sup>.
  - Lavandería, cuando su superficie construida sea menor que 200 m<sup>2</sup>.
  - Cociñas, oficinas y almacenes anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m<sup>2</sup>.
  - Repartos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m<sup>2</sup>.
  - 2. Locales y zonas de riesgo medio
    - Lavandería, cuando su superficie construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>.
    - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m<sup>2</sup>.
    - Repartos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m<sup>2</sup>.
    - 3. Locales y zonas de riesgo bajo
      - Lavandería, cuando su superficie construida sea menor que 20 m<sup>2</sup>.
      - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea menor que 20 m<sup>2</sup>.

**R. 18.1 Uso Residencial**

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el artículo 9, los siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto
  - Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m<sup>2</sup>.
  - Cociñas, oficinas y almacenes anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m<sup>2</sup>.
  - Repartos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m<sup>2</sup>.
2. Locales y zonas de riesgo medio
  - Lavandería, cuando su superficie construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>.
  - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>.
  - Repartos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea menor que 20 m<sup>2</sup>.
3. Locales y zonas de riesgo bajo
  - Lavandería, cuando su superficie construida sea menor que 20 m<sup>2</sup>.
  - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea menor que 20 m<sup>2</sup>.

**C. 19.1 Uso Comercial**

Los locales y zonas que se indican a continuación tendrán la consideración de riesgo especial, conforme a lo que se indica en este norme básico, salvo cuando deban ser considerados como zonas de uso industrial, según lo establecido en el artículo C. 2.

A continuación se detallan los criterios que deben cumplir los establecimientos de comercio de lujo en su edificación, más frecuentes de acuerdo con las características. Dados datos indican las bajas proporciones de zonas libres, pasillos para el tránsito, etc. y deben multiplicarse por la altura del establecimiento, en metros.

Quedando, en su caso:

- Farmacia, manejo de hogar, fotografía
- Joyería, anticuarios, artículos deportivos, etc., según:

  - Joyería, perfumería, tabaco, marcas
  - Ropa
  - Alimentación, panadería
  - Farmacia, óptica
  - Pinturas y barnices, decoración

Fuente citada: Información adicional consultando el documento "Diseño Guía para la Construcción de Edificios Clase M14", autorizado por el MITECO, febrero de 1986, del que provienen los datos anteriormente mencionados.

1. Locales y zonas de riesgo alto

Se considerarán locales o zonas de riesgo alto los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de riesgo total reportada por éstos sea menor que 1.500.000 MJ (358.000 Mcal).

## 2. Locales y zonas de riesgo medio

Se considerarán locales o zonas de riesgo medio los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total reportada por éstos sea mayor que 500.000 MJ (119.000 Mcal) y no excede de 1.500.000 MJ (353.000 Mcal).

### 3. Locales y zonas de riesgo bajo

Se considerarán locales o zonas de riesgo bajo los destinados al almacenamiento de productos combustibles en los que la carga de fuego total reportado por éstos sea mayor que 50.000 MJ (11.940 Mcal) y no excede de 500.000 MJ (119.400 Mcal).

## 19.2 Condiciones específicas

### 19.2.1 Evacuación

La longitud del recorrido de evacuación desde cada punto de un local o zona no será mayor que 25 m.

En los locales y en las zonas de riesgo alto, al menos una salida permitirá la evacuación sin necesidad de subir por su interior una altura ascendente mayor que 60 cm, cumpliendo los demás ser de emergencia en aquellos locales o zonas en los que la ocupación prevista sea exclusivamente el personal de mantenimiento.

Si pueden considerarse como salidas de emergencia las escaleras cuya inclinación sea menor que 45°, cuya huella sea mayor que 15 cm y cuya contrahuella sea menor que 25 cm y también los barres de deslizamiento y los escalones de petate.

Cuando las autoridades de salud anulen a una zona de riesgo elevado, se autorizará que los organismos de competencia de enfermería y los servicios constructivos que le asistan en el manejo de la planta y que, por tanto, desempeñen un rol fundamental en la protección de la salud de la zona considerada,

se autorice que en las zonas de riesgo alto existan puertas dobleces y que cumplan las mejoras establecidas en el exterior del edificio.

El grado de altura establecido no autoriza más que los humanos no atrofados lo superen.

### D.19.2.1 Uso Docente

En los centros docentes no universitarios, la cocina debe estar situada en la planta baja y disponer al menos de dos salidas, en las que los puentes tendrán como mínimo 1,20 m de anchura. Una de los salidas deberá comunicar con el exterior del edificio.

### C.19.2.1 Uso Comercial

En los locales de riesgo especial a los que se hace referencia en apartado C.19.1 que dispongan de una instalación de rociadores automáticos de agua, la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna salida del recinto será de 35 m, como máximo.

## 19.2.2 Compartimentación

Ninguna puerta de locales o zonas de riesgo alto o medio podrá acceder directamente a espacios comunes de circulación ni a garajes, debiendo disponerse un vestíbulo previo cumpliendo las condiciones de los apartados 10.3 y 15.4. Y no podrá ser utilizado para la evacuación de otros locales que no sean los de riesgo especial o los garajes.

### C.19.2.2 Uso Comercial

Los establecimientos comerciales que comparten un edificio con otros usos o con otros establecimientos comerciales podrán tener los locales de riesgo especial alto a los que hace referencia el apartado C.19.1.1, siempre que éstos estén protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua y la superficie construida de dichos locales no exceda de 1.500 m<sup>2</sup>. Si el riesgo de los locales es medio, su superficie construida no será mayor que 4.500 m<sup>2</sup>. Si quedan protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua, o que 1.500 m<sup>2</sup> en caso contrario.

En los establecimientos que ocupan la totalidad de un edificio, los locales de riesgo especial alto no podrán tener una superficie construida mayor que 3.000 m<sup>2</sup>, cuando estén dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua, o mayor que 1.000 m<sup>2</sup> cuando carezcan de ella, no pudiendo, en este caso, existir zonas destinadas al público situadas sobre dichos locales. Los locales de riesgo especial medio que carezcan de instalación de rociadores automáticos no podrán tener una superficie construida mayor que 3.000 m<sup>2</sup>.

En establecimientos que ocupan la totalidad de un edificio de uno solo planteo, no se impone ninguna limitación a la superficie construida de los locales de riesgo especial bajo, siempre que estén dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua. En caso contrario, la estructura de dichos locales debe ser independiente de la de las zonas destinadas al público.

Los establecimientos que se instalan en edificios son los que se instalan en función de riesgo de los locales establecidos o destinados a establecerse en estos establecidos, siendo éstos de acuerdo con la norma de riesgo total que se establecen en el apartado C.19.1.

Zona o zona de riesgo	Riesgo	Caja fuerte	Caja fuerte	Sala recaudaciones
Establecimiento en edificio con otra o más cajas de seguridad de uso común	Medio	S. de 500 m <sup>2</sup>	S. de 1.500 m <sup>2</sup>	No se admite
Establecimiento en edificio de uso exclusivo:	Alto	S. de 1.500 m <sup>2</sup>		
- de alquiler		S. >3.000 m <sup>2</sup>	S. >1.000 m <sup>2</sup> y otras de público en uso	

Zona o zona de riesgo	Riesgo	Caja fuerte	Caja fuerte	Sala recaudaciones
- de alquiler	Medio	Caja fuerte S-	Caja fuerte S-	S. >3.000 m <sup>2</sup>
Alto	Caja fuerte S-	Caja fuerte S-	Caja fuerte S-	

Así, las autoridades que se instalan en edificios son las que se instalan en función de riesgo de los locales establecidos o destinados a establecerse en estos establecidos, siendo éstos de acuerdo con la norma de riesgo total que se establecen en el apartado C.19.1.

**19.2.3 Elementos constructivos y materiales**  
 Los elementos constructivos y los materiales cumplirán las condiciones establecidas en la tabla 3 para hipótesis de incendio en el interior del local. No obstante, los grados de resistencia al fuego de sus elementos constructivos no serán menores que el de la estabilidad al fuego exigible a la estructura del edificio en que se encuentren, conforme al artículo 14.

**Tabla 3**  
**Condiciones exigibles a los locales y a las zonas de riesgo especial**

Condición de riesgo	Paredes y techos	Estructuras	Elementos	Revestimientos	Paredes y techos	Suelos
De riesgo alto	RF-180	EF-180	M1	M1	M1	M1
De riesgo medio	RF-120	EF-120	M1	M1	M1	M2
De riesgo bajo	RF- 90	EF- 90	M1			

La exigencia de resistencia al fuego de acuerdo no se aplicará a los techados. Estos deberán cumplir lo establecido en el apartado 15.2.

En los locales y en las zonas en los que sea previsible la presencia habitual de personas, las puertas de salida deben ser blindadas.

Las puertas de los vestíbulos previos que comuniquen con garajes deben abrir hacia el interior del vestíbulo; los que comuniquen con espacios generales de circulación podrán abrir hacia el interior del vestíbulo o hacia dichos espacios, debiendo cumplir en este último caso las exigencias del punto d) del apartado 8.1, aunque los locales con los que comunica el vestíbulo se consideren de ocupación nula.

La protección de salidas habrá de ser continua por todos los tramos de apertura sin permanecer más de 15 segundos en el punto o en los tramos de apertura entre el vehículo y la misma.

Las puertas de los locales o de las zonas de riesgo especial, salvo las de salida al espacio exterior, deberán cumplir las condiciones del apartado 15.5. Las de salida al exterior serán abatibles totalmente sobre las fachadas.

De acuerdo con el apartado 75.5 a las puertas de salida al exterior de los locales o zonas de riesgo especial no se les exigirá la certificación de resistencia al fuego. No obstante, si éstas se instalan en la fachada de Fachada 1 o 2 que se le dan por una determinada resistencia al fuego en el apartado 75.2, deberán constar, conjuntamente con el punto f) del apartado 15.5, con una normativa al fuego de menor igual a la exigida a la fachada.

#### C. 15.2.3 Uso Comercial

Cuando un local de riesgo especial alto esté dotado de una instalación de rociadores automáticos de agua, la resistencia y la estabilidad al fuego exigible a sus elementos y estructuras podrán ser las que se establecen en el apartado 19 para los locales de riesgo especial medio.

Las estructuras de cubiertas no previstas para la evacuación, incluidos sus soportes, cuyo fallo no pueda ocasionar daños a terceros ni perjudicar la estabilidad de otras plantas inferiores o la comodidad de los

sectores o de los locales de riesgo especial, tendrán, como mínimo, una estabilidad al fuego EF-30, y no se les exigirá ninguna resistencia al fuego.

El apartado establece exigencias de resistencia y de resistencia al agua equivalente a las exigencias generales y normas de riesgo especial, en la medida que se establecen en el apartado 14.2.

La posterior aplicación que impone la demanda de elementos de construcción de cubiertas y elementos de fachadas a los que se refiere en el apartado 14.2, se limita a cubiertas y elementos de fachadas que respondan a las exigencias establecidas en los apartados 14.2.1 y 14.2.2.

La posterior aplicación que impone la demanda de elementos de construcción de cubiertas y elementos de fachadas a los que se refiere en el apartado 14.2, se limita a cubiertas y elementos de fachadas que respondan a las exigencias establecidas en los apartados 14.2.1 y 14.2.2.

En grandes recintos en los que no existan parqueamientos o soportes en los que puedan fijarse los extintores conforme a la distancia recuenda, éstos se dispondrán a razón de uno por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie construida y convenientemente distribuidos.

2. En los aparcamientos tendrá una eficacia como mínimo 21A-113B.

La altura de un extintor se designa mediante un código formado por:

- a) Un valor numérico indicativo del tamaño del riesgo que puede extinguir. Dicho valor se determina mediante un cálculo normalizado para cada clase de fuego, según la UNI 23.110.
- b) Una letra indicativa de la clase de fuego para la que es adecuada el extintor que contiene:

- Código A, para fuegos de materiales sólidos.

Cuando se establece la necesidad de fuentes de calor A y B, ésta norma indica siempre que cada extintor deberá ser apto para cada clase de fuego.

## Capítulo 5 Instalaciones de protección contra incendios

*Es importante establecer las diferencias mínimas y de instalación entre incendios con los que deben optar los edificios. Los reglamentos aplicables a los establecimientos y dependencias con que deben contar los juzgados tienen correspondientes.*

3. En los locales o las zonas de riesgo especial que se indican en el artículo 19 se instalarán extintores de eficacia como mínimo 21A ó 55B, según la clase de fuego previsible, conforme a los criterios siguientes:
- a) Se instalará un extintor en el exterior del local o de la zona y próximo a la puerta de acceso; este extintor podrá servir simultáneamente a varios locales o zonas.

La situación de un extintor tiene que estar situada en lugares convenientes de seguridad.

b) En el interior del local o de la zona se instalarán además los extintores suficiente para que la longitud del recorrido sea hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15 m en locales de riesgo medio o bajo, o que 10 m en locales o zonas de riesgo alto, cuya superficie construida sea menor que 100 m<sup>2</sup>. Cuando estos últimos locales tengan una superficie construida mayor que 100 m<sup>2</sup> los 10 m de longitud de recorrido se cumplirán con respecto a algún extintor instalado en el interior del local o de la zona.

**Art. 20 Instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios**  
Los edificios estarán dotados con las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios que se establecen a continuación. El diseño, la ejecución, la prueba de funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido tanto en el artículo 3.1 de este norma básica, como en el Reglamento de instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

El Reglamento de Protección contra Incendios establece las exigencias que deben cumplir las instalaciones de dichas instalaciones. Esta norma básica, en su artículo 3.1 establece que se considera en función de las instalaciones de protección contra incendios, tanto el órgano competente en la Comunidad Autónoma, de un organismo de la autoridad metropolitana formado por un órgano competente en la propia Comunidad, en la que existe una agrupación de localidades clasificadas como de riesgo especial medio y alto, y cuyas superficies construidas suman más de 1.000 m<sup>2</sup>, como, además, con extintores móviles de 50 kg de polvo o de CO<sub>2</sub>, distribuidos a razón de un extintor por cada 1.000 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.

### C.20.1.3 Uso Vivienda

Las zonas de tránsito estarán dotadas de extintores de eficacia 21A.

**H.20.1.3 Uso Hospitalario**  
Las zonas de riesgo alto cuya superficie construida excede de 500 m<sup>2</sup> contienen con extintores móviles de 25 kg de polvo o de CO<sub>2</sub>, a razón de 1 extintor por cada 2.500 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.

### C.20.1.5 Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto los extintores seguirán la eficacia 21A ó 113B, como mínimo, en función de la clase de fuego previsible. Toda zona en la que existe una agrupación de localidades clasificadas como de riesgo especial medio y alto, y cuyas superficies construidas suman más de 1.000 m<sup>2</sup>, como, además, con extintores móviles de 50 kg de polvo, distribuidos a razón de un extintor por cada 1.000 m<sup>2</sup> de superficie que supere dicha límite o fracción.

4. Los extintores se disponen de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil; siempre que sea posible, se situarán en los pasillos de forma tal

que el extremo superior del exterior se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m.  
Para evitar que el exterior estorpeje la evacuación, en escenarios y pasillos de recorrido se establecerán zonas de tránsito.

#### 2.0.2 Instalación de columna seca

Estarán dotados con una instalación de columna seca todos los edificios y los establecimientos cuya altura de evacuación sea mayor que 2,4 m. No obstante, los municipios podrán susltituir este exigimiento por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el cumplimiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la eficiencia de la instalación de columna seca.

La alternativa del sistema de escape que los edificios a los que se refiere la norma, cuentan al menos con una instalación无缘able para los edificios situados del exterior.

Cada edificio contará con el número de columnas bocas suficiente para que la distancia, siguiendo recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación sea menor que 60 m. Las bocas de salida estarán situadas en recintos de escuelas o en vestíbulos previos a ellos.

#### H.20.2 Uso Hospitalario

Estarán dotados con una instalación de columna seca los edificios cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m.

#### G.20.2 Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos con más de tres plantas bello rasante o con más de cuatro por encima de lo rasante estarán dotados de instalación de columna seca, con tomas en todos sus pisos.

#### 2.0.3 Instalación de bocas de incendio equipadas

Los edificios, los establecimientos y las zonas cuyos usos se indican a continuación deberán estar protegidos por una instalación de bocas de incendio equipadas.

##### A) Hospitalario, en cualquier caso,

B) Administrativo y Docente, cuya superficie total construida sea mayor que 2.000 m<sup>2</sup>.

C) Residencial cuya superficie total construida sea mayor que 1.000 m<sup>2</sup> o que estén previstos para dar alojamiento a más de 50 personas.

##### D) Garage o aparcamiento para más de 30 vehículos.

#### G.20.3.d Uso Garage o Aparcamiento

Cuando debe disponerse esta instalación, la longitud de las mangueras deberá alcanzar todo origen de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.

#### E) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 500 m<sup>2</sup>.

f) Recintos de densidad elevada, conforme al apartado 6.1, con una ocupación mayor que 500 personas.

g) Locales o zonas de riesgo alto, conforme al apartado 15.1, en los que el riesgo comunitario se débido a la presencia de materiales combustibles sólidos.

#### V.20.3.g] Uso Vivienda

Las zonas de tránsito de riesgo alto deben estar protegidas por bocas de incendio equipadas da 45 mm, da forma tal que hasta todo punto de tránsito se pueda alcanzar con alguna manguera desplegada.

Las bocas de incendio equipadas deben ser del tipo normalizado que serán del tipo normalizado las locales citadas en el apartado g) anterior, en los que serán del tipo normalizado 45 mm.

#### C.20.3 Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto, conforme al apartado C.19.1.1, deben instarse bocas de incendio equipadas de 25 mm complementadas con una toma de agua para conexión de una manguera, con rafco de 45 mm o de 70 mm.

La instalación de manga de los bocas de incendio complementada de 75 mm disponiendo su uso en la manga menor ante de los accidentes, salvo en aquellos en los que puede darse un tránsito más seguro y que normalmente cuenten con personal segurero, en los que debe utilizarse la boca de incendio complementada de 45 mm.

Una zona distinta se considera protegida por una instalación destinada a protegerse en 5 m, permaneciendo en su interior durante el tiempo que la manga de la misma. Si la zona esté comprendida dentro de otra, deberá que la longitud de la manga sea igual a todo órgano de evacuación.

#### 20.4 Instalación de detección y sistema

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal automáticamente mediante detectores de tránsito mediante generadores de señal en el caso de que se produzca el incendio hacia una central vigilada, así como la posterior visualización de la alarma sobre dicha central a los ocupantes, mediante alarmas acústicas.

#### G.20.4.a) Uso Vivienda

Contarán con una instalación de detección y alarma, los edificios, los establecimientos y las zonas destinadas a los usuarios siguientes:

a) Vivientes, si la altura de ocupación del edificio es mayor que 50 m.

#### V.20.4.a) Uso Vivienda

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) Se dispondrán detectores automáticos de humos en las zonas siguientes:
  - pasillos, escaleras y espacios comunes de circulación;
  - zona de tránsito cuya superficie total sea mayor que 50 m<sup>2</sup>;
  - zonas de servicio o las viviendas tales como, salas de reunión, de juegos, de depósitos, etc.;
- b) La central de señalización y alarma debe situarse en Consellería si existe, o en caso contrario, en lugar visible y accesible a las personas responsables. La instalación deberá proveerse del elemento general, auditó en todo punto de edificio.

Si existe vivienda del menor es aceptable que en ella se dispone una alarma para permitir un control mejor a la entrada en funcionamiento de la alarma general.

#### b) Hospitalario, en cualquier caso

#### H.20.4.b) Uso Hospitalario

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) Se dispondrán partidores manuales de alarma de incendio en los pasillos, en las zonas de circulación, en el interior de los locales destinados a tratamiento intensivo y en los locales de riesgo alto y medio.

b) Se dispondrán detectores de humo en las zonas de hospitalización.

c) Se dispondrán de detectores adecuados a la clase de fuego previsible, en el interior de todos los locales de riesgo especial.

d) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma y estarán situados en un local vigilado permanentemente. La activación automática de los sistemas de alarma podrá graduarse de forma tal que en ningún caso ni máximos, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.

f) El sistema de alarma permitirá la transmisión de alertas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.

g) Cuando el edificio disponga de más de 100 locales, deberá contar con comunicación telefónica directa con el servicio de bomberos.

c) Administrativo y Comercial. Si la superficie total construida es menor que 2.000 m<sup>2</sup>.

#### A.20.4.e) Uso Administrativo

Se dispondrán detectores en el interior de los locales y de las zonas de riesgo alto y pulsadores manuales en todo el edificio. Los detectores serán térmicos o de humo, según la clase de fuego previsible.

#### C.20.4.c) Uso Comercial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

En los edificios y establecimientos en que los que deban disponer estos sistemas, conforme al apartado 20.4.c), se dispondrán pulsadores manuales y detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible, de tal forma que todo el establecimiento esté protegido por este instalación.

- Los equipos de control y señalización dispondrán de un dispositivo que permita la activación tanto manual como automática de los sistemas de alarma, situado en un local permanentemente vigilado mientras el establecimiento permanezca abierto al público.

La activación automática de los sistemas de alarma debe poder graduarse de forma tal que en ningún caso ni máximos, 3 min después de la activación de un detector o de un pulsador.

El sistema de alarma permitirá la transmisión de alertas locales y de la alarma general.

Solo en el caso contemplado en el apartado C.4.2, los detectores automáticos térmicos pueden sustituirse, cuando sean exigibles, por una instalación de rociadores automáticos de agua.

d) Docentes, si la superficie total construida es mayor que 5.000 m<sup>2</sup>.

#### D.20.4.d) Uso Docente

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- Se dispondrán pulsadores manuales en el interior de los locales de riesgo alto y medio.

- Se dispondrán detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo alto.
- Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permite la activación manual y automática de los sistemas de alarma.

e) Residencial, si la superficie total construida es mayor que 500 m<sup>2</sup>.

#### R.20.4.e) Uso Residencial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) En los habitaciones y en los pasillos se dispondrán detectores de humo. Cuando la altura de evacuación sea mayor que 28 m se instalarán pulsadores manuales en los pasillos.
- b) En los locales de riesgo especial, se instalarán pulsadores manuales y detectores adecuados a la clase de fuego previsible.
- c) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permite la activación manual y automática de los sistemas de alarma debiendo poder activarse de forma tal que en ningún caso ni máximos, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.

f) Apartamento, si dispone de ventilación forzada para la evacuación de los humos en caso de incendio y, en todo caso, si la superficie total construida es mayor que 500 m<sup>2</sup>.

g) Recintos de densidad elevada, si la ocupación es mayor que 500 personas.

No es necesario disponer de detectores térmicos cuando existe una instalación de rociadores automáticos de agua.

#### 20.5 Instalación de alarma

Este establecimiento hace posible la instalación de una red de alarmas a los docentes de alumnos y los estudiantes que intervienen en su funcionamiento, de tal forma que ningún docente responda a más de un estudiante.

- a) Oficinas administrativas y Comerciales, si la superficie total construida es menor que 2.000 m<sup>2</sup>.
- b) Docentes, si la superficie total construida está comprendida entre 1.000 y 5.000 m<sup>2</sup>.

#### 20.6 Instalación de rociadores de agua

Este establecimiento hace posible la instalación de rociadores automáticos de agua los edificios, los establecimientos y las zonas destinadas a los usos siguientes:

- a) Recintos administrativos y Comerciales, si la superficie total construida está comprendida entre 1.000 y 2.000 m<sup>2</sup>.
- b) Docentes, si la altura de evacuación excede de 28 m.

#### R.20.6.e) Uso Residencial

La instalación protegerá la totalidad del edificio a establecimiento.

- b) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 1.500 m<sup>2</sup>, en los que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida reportada por los productos comercializados en los locales públicos de ventas, sea mayor que 500 MJ/m<sup>2</sup> (120 MJcal/m<sup>2</sup>).

En general, las instalaciones destinadas a vivienda o establecimientos de distribución de combustibles, estando por suelto agentes de venta de gasolina, estacionamientos de automóviles, no deben a albergar el almacenamiento de combustible. Pueden ser autorizadas para el almacenamiento en tanques totales de combustible, cuando las condiciones de seguridad ofrezcan una alta probabilidad de que no se produzca una explosión.

#### C.20.6.c) Uso Comercial

En los edificios y establecimientos que deben contar con una instalación de negocios y establecimientos de agua, ésta debe proteger integralmente todo sector de incendios, que incluye una zona de ventas en la que la carga de fuego sea menor que la señalada en el citado apartado, así como a los locales de riesgo especial medio y alto citados en el artículo C.19.

#### A.20.6 Uso Administrativo

En los edificios y en los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 5.000 m<sup>2</sup>, sin disponer de una instalación de rociadores automáticos de agua en los locales siguientes:

- Archivos de documentación, bancos de datos yalmacenes de materiales de oficina en los que se lleva la existencia de un volumen de materiales combustibles mayor que 100 m<sup>3</sup>.
- Locales de impresión o de fotografía, almacenes de frascos y talleres de mantenimiento en los que se prueba la manipulación de productos combustibles, cuyo volumen sea mayor que 500 m<sup>3</sup>.

#### 20.7 Instalación de edificios administrativos mediante agentes extintores gaseosos

Tanto las características de los agentes extintores gaseosos como la utilización de los mismos deberán garantizar la seguridad de los ocupantes y la protección del medio ambiente.

#### A.20.7 Uso Administrativo

La instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos puede sustituir a la instalación de rociadores automáticos de agua, en los locales a los que se hace referencia en el apartado A.20.6.

La instalación que sustituye el sistema de rociadores tiene por objeto impedir que daños que podrían producir una rotación de rociadores se apliquen en los espacios adyacentes en las zonas de salida.

#### Art. 21 Instalación de alumbrado de emergencia

##### 21.1 Dotación

1. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia las zonas siguientes:
  - a) Todos los recintos cuya ocupación sea mayor que 100 personas.
  - b) Los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a uso Residencial o uso Hospitalario, y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.
  - c) Todas las escaleras y pasillos protegidos, todos los vestíbulos previos y todas las escaleras de incendios.
  - d) Los aparcamientos para más de 50 vehículos, incluidos los pasillos y los establos que conducen desde aquellos hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.
  - e) Las locales de riesgo especial señalados en el artículo 19 y los usos generales de plantas en edificios de acceso público.

f) Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendios de vivienda o establecimientos de combustibles, estando por suelto agentes de venta de gasolina, estacionamientos de automóviles, no deben a albergar el almacenamiento en tanques totales de combustible.

#### V.21.1 Uso Vivienda

Los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas,

Diseñadas de acuerdo con el apartado 7.7.1, el organismo autorizado de una vivienda que se encuentre en la planta de acceso a ésta, por lo que una vivienda unifamiliar no tiene necesidad de vivienda en su interior.

2. Salvo en edificios de uso Vivienda, las instalaciones para alumbrado normal y de emergencia de las zonas indicadas en a), b), c) y d) del punto 1 de este apartado, estarán proyectadas de forma tal que cuando gatillarse la iluminación de dichas zonas durante todo el tiempo que estén ocupadas.

La garantía que responde el apartado de ref. fundamentalmente, a la conveniencia de instalar los mecanismos de control de la instalación de alumbrado normal, de forma que únicamente pone en marcha por personas adecuadas y de acuerdo con el régimen de uso de la zona en cuestión.

#### 21.2 Características

##### 21.2.1 Generales

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe tener automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación e la instalación de alumbrado normal de las zonas indicadas en el apartado anterior, entendiendo por ello el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.

La instalación cumplirá las condiciones del servicio que se indica a continuación, durante 1 hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

- Proporcionará una luminancia de 1 lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación, medida en el eje en pasillos y escaleras, y en todo punto situado dentro de los cuadros de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado.

- La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la luminancia máxima y la mínima sea menor que 4,0.

- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre plazas y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento lumínoso debido a la suciedad de los luminarios y al envejecimiento de las lámparas.

La luminancia será constante en los cuadros de distribución de alumbrado de los luminarios y en los cuadros de distribución de alumbrado de los cuadros de los cuadros.

- Duración: 5 minutos.

- Flujo luminoso de los luminarios: 1.200 lux en la planta de acceso para la distribución de los luminarios.

- Separación de los luminarios: 1,5 m entre los cuadros de distribución de los luminarios correspondientes a 2.500 m<sup>2</sup> y 2.500 m<sup>2</sup>.

#### H.21.2.1 Uso Hospitalario

En las zonas de hospitalización y en las de tratamiento intensivo, la instalación de alumbrado y de emergencia proporcionará una iluminancia no menor que 5 lx, durante 2 h, como mínimo, a partir del momento en que se produzca el fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal.

#### 2.1.2.2 De los componentes de la instalación

Si la instalación se realiza con disyuntores o equipos automáticos, los características exigibles a dichos aparatos y equipos serán las establecidas en las normas UNE 20.062, UNE 20.392 y UNE-EN 60593-2-22.

#### Art. 22 Ascensor de emergencia

##### 22.1 Dotación

En los edificios de uso vivienda cuya altura de evacuación sea mayor que 35 m existirá al menos un ascensor que permita acceder a las plantas cuya altura supere lo indicado y que cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.

#### H.22.1 Uso Hospitalario

Las zonas de hospitalización y las de tratamiento intensivo cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m dispondrán, al menos, de un ascensor que cumple las condiciones de ascensor de emergencia.

##### 22.2 Características

El ascensor de emergencia tendrá como mínimo una capacidad de carga de 630 kg, una superficie de cabina de 1,40 m<sup>2</sup>, una anchura de peso de 0,80 m y una velocidad del que permita realizar todo su recorrido en menos de 60 s.

#### H.22.2 Uso Hospitalario

Las dimensiones de la planta de la cabina serán 1,20 m x 2,10 m, como mínimo.

Las dimensiones mínimas de la cabina del ascensor de emergencia se establecen en el texto anexo A con objeto de que éste sea adecuado, además de que deba ser utilizado en caso de incendio por el servicio de bomberos, teniendo capacidad para encender a pacientes en camilla.

En la planta de acceso al edificio se dispondrá, tanto a los mandos del ascensor, un pulsador, bajo una tapa de vidrio, con la inscripción "USO EXCLUSIVO BOMBEROS"; la activación del pulsador debe provocar el envío del ascensor a la planta de acceso y permitir su manejo exclusivamente desde la cabina.

En caso de fallo del abastecimiento normal, la alimentación eléctrica al ascensor de emergencia, pasará a realizarse de forma automática desde una fuente propia de energía que disponga de una autonomía de 1 h como mínimo.

## Apéndice 1 Resistencia al fuego de elementos constructivos

En los tablas siguientes figuran los grados de resistencia al fuego de los muros y de los tabiques de una hoja, sin revestir y enfoscados con mortero de cemento o guarnecidos con yeso, con espesores de 1,5 cm, como mínimo. Para soluciones constructivas formadas por dos o más hojas puede adoptarse como resistencia al fuego del conjunto, la suma de los valores correspondientes a cada hoja.

Table 1  
Resistencia al fuego de muros de hormigón sin revestir

Espesor del muro en cm	10	12	14	16	20	25	30
Resistencia al fuego (RF)	60	90	120	160	180	240	240

Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de ladrillo cerámico o sílice-calcareo  
ENV 1992-1-2: 1995. Eurocódigo 2: Diseño de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

		Para estructuras de hormigón:			
		Para estructuras de acero:		Para estructuras de madera:	
Tipo de revestimiento	Espesor de la lámina en cm	Con ladrillo macizo	11-12 2D-24	Con ladrillo macizo	11-12 2D-24
Sin revestir	[1]	[1]	[1]	180	240
Entelocado:				- Para estructuras de madera:	
Por la cara expuesta al fuego	15	60	90	180	240
Por las dos caras	30	90	120	180	240
Guametado:				- Para estructuras de madera:	
Por la cara expuesta al fuego	60	120	180	240	240
Por las dos caras	90	180	240	240	240
<b>Resistencia al fuego (RF)</b>					
[1] No es usual.					

Tabla 2  
Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de ladrillo cerámico o sílice-calcareo  
ENV 1992-1-2: 1995. Eurocódigo 2: Diseño de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

ENV 1993-1-2: 1995. Eurocódigo 3: Diseño de estructuras de acero. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

ENV 1994-1-2: 1994. Eurocódigo 4: Diseño de estructuras mixtas. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

ENV 1995-1-2: 1994. Eurocódigo 5: Diseño de estructuras de madera. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

ENV 1995-1-2: 1995. Eurocódigo 6: Diseño de estructuras de fibra de vidrio. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

Tabla 3  
Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de bloques de hormigón  
NOM-017-SCFI-1993

Tipo de cierre	Tipo de revestimiento	Espesor nominal en cm	Resistencia al fuego (RF)
Simple	Sin revestir	10	15
		15	60
		20	120
Calle	Sin revestir	10	60
		15	90
		20	180
Volcánico	Sin revestir	12	120
		20	180
Guametado cara expuesta al fuego	12	120	180
Guametado cara expuesta al fuego y enfoscado cara exterior	9	180	240
Arcilla expandida	Sin revestir	20	120
Doble Arcilla expandida	Sin revestir	20	240
Triple Sillar	Sin revestir	25	240

La determinación de la resistencia al fuego de los elementales estructurales puede realizarse conforme a lo establecido en los siguientes documentos del Comité Europeo de Normalización (CEN):

- Anchura mínima libre	6 m
- Altura libre	la del edificio
- Separación máxima del edificio	10 m
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio 30 m	
- Pendiente máxima	10%
- Capacidad portante del suelo	2.000 kN/m <sup>2</sup>
- Resistencia al punzamiento del suelo	10 t sobre 20 cm φ

La condición referida al punzamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, altas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15 m x 0,15 m, debiendo definirse a las especificaciones de la Norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra se debe mantener libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, maquinaria u otros obstáculos.

En edificios en manzana cerrada en los que existan viviendas cuyos huecos estén abiertos exclusivamente hacia patios o plazas interiores, deberá existir acceso a estos para los vehículos del servicio de extinción de incendios. Tanto las plazas o patios, como los accesos entre citados cumplirán lo establecido en este apartado y en el 2.1 de este apéndice.

b) En zonas edificadas limitrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de brotos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expresadas en el apartado 2.1 de este apéndice.
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de seco de forma circular de 12,50 m de radio, en el cual se cumplen las condiciones expresadas en el apartado 2.2.a) de este apéndice.

### 2.3. Condiciones de accesibilidad por fachada

Los fachados a los que se hace referencia en el apartado 2.2 de este apéndice, deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Dichos huecos deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Facilitar el acceso a cada uno de los pilares del edificio, de forma que la altura del tráiler responda del nivel que le sirve a la que accede no sea mayor que 1,20 m.
- b) Sus dimensiones horizontales y verticales deben ser, al menos, 0,80 m y 1,20 m, respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de los huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada.
- c) No se deben instalar en fachadas elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los pilares cuya altura de evacuación no excede de 9 m.

2.4 Redes de hidrantes exteriores

4) Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales;

## Apéndice 2 Accesibilidad y entorno de los edificios

Tanto el planeamiento urbanístico, como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de estos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben possibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Corresponde a las autoridades locales regular las condiciones que estimaren precisas para cumplir lo anterior pero, en ausencia de dicha regulación, se pueden adoptar las recomendaciones que se indican en este apartado.

### 2.1 Condiciones de aproximación a los edificios

Los vienes de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 2.2 de este apéndice, deben cumplir las condiciones siguientes:

- Anchura mínima libre	5 m
- Altura mínima libre o galílica	4 m
- Capacidad portante del ván	2.000 kN/m <sup>2</sup>

En los tramos curvos, el cordón de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m con una anchura libre para circulación de 7,20 m (Art. 58 del Código de la Circulación).

### 2.2 Condiciones del entorno de los edificios

as constituciones es establecidas en el Reglamento de los Instituto de Protección

**Los habitantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles. Largo del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23 033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.**

El hidrómetro que abasteció a las hidráulicas debe permitir el funcionamiento suave de dos hidráulicas consecutivas durante dos horas, cada uno de ellos con una caudal de 1.000 litros y una presión mínima de 10 m.c.a. En núcleos separados y divididos en los que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, se aceptarán que ésta sea de 500 l/min, pero la presión se mantendrá en 10

m.c.s.  
Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiere conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal que indique.

Apéndice 3

- 2.5 Instalación de hidrantes

1 Deben contar con la instalación de al menos un hidrante los siguientes edificios o establecimientos:

  - Con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente a escociente sea mayor que 28 m o que 6 m, respectivamente.
  - Los cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Los recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Los de uso Comercial o de Oficina o Apartamiento, con superficie construida comprendida entre 1.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Los de uso Hospitalario o Residencial, con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Los de uso Administrativa, Docente o Vivienda, con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Cualquier edificio o establecimiento de densidad elevada conforme al apartado 6.1 de este norma básica no mencionado anteriormente, con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.

Los enteríos edificios o establecimientos deben contar con un hidrante más por

Los anteriores edificios o establecimientos deben contar con un hidrante más por cada 10.000 m<sup>2</sup> edificables de superficie construida o fraccion.

12. Los hidrantes de la red pública pueden tenerse en cuanta a efectos de suministro de las dotaciones indicadas en el punto anterior. En cualquier caso, los hidrantes que protejan a un edificio deberán estar razonablemente repartidos por su perímetro, ser accesibles para los vehículos del servicio de extinción de incendios y, al menos, uno de ellos debe estar situado a no más de 100 m de distancia de un acceso al edificio.

<b>Nombre</b>	<b>Indra</b>	<b>Apéndice 4</b>
<b>Para clasificar los materiales de construcción según su reacción al fuego.</b>		
UNE 23-124:1990 IR EXPERIMENTAL	Ensayos de resistencia al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.	13.2. 17.2
UNE 23-735.2:1994 EXPERIMENTAL	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Resistencia de madera y panelado. Parte 2: Materiales maderos utilizados al ataque de la intemperie.	17.7
<b>Para determinar la resistencia al fuego de los elementos constructivos:</b>		
UNE 23-093:1981 IR	Ensayo de la resistencia al fuego de las estructuras y elementos de la construcción.	13.1. 17.1
UNE 23-001:1975	Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción vivieros.	17.1
UNE 23-002:1979	Ensayos de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos.	17.1
UNE 23-820:1994 EXPERIMENTAL	Métodos de ensayo para determinar la estabilidad al fuego de las estructuras de acero protegidas.	17.1
<b>Para las características de los separadores autónomos de alumbrado de emergencia:</b>		
UNE 20-062:1993 IR	Alumbrados autónomos para alumbrado de emergencia con temporizadores de encendido-apagado. Prescripciones de funcionamiento.	21.2
UNE 20-392:1991 IR	Alumbrados autónomos para alumbrado de emergencia con temporizadores de fluorescencia. Prescripciones de funcionamiento.	21.2

UNE-EN 60598-2-22:1993 Luminarias. Parte 2: Requerimientos particulares. Sección 22: 21.2  
(EN 60598-2-22:1990) Luminarias para alumbrado de emergencia.

Para las características de las señales indicativas de los medios de evacuación y de los medios de protección:

UNE 23 033-1:1981	Seguridad contra incendios. Señalización.	12.1, 12.2, Apéndice 2
UNE 23 034:1988	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación	12.1
UNE 23 035-1:1995	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Medida y calificación	12.3
UNE 81 501:1981	Señalización de seguridad en los lugares de trabajo.	12.2
Para las tipos de registro de las señalizaciones de servicios públicos:		
UNE-EN 124:1995	Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.	Apéndice 2

\* El Apéndice 2 no es de obligado cumplimiento, por lo que tampoco lo es esta norma UNE citada en el mismo.

Apéndice 2. Normas UNE citadas en el texto

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**23837 LEY 2/1996, de 30 de mayo, de derogación  
de la Ley 4/1995, de 20 de abril, de Crédito  
Cooperativo.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son varias las razones que aconsejan la derogación de esta Ley. Unas que se fundamentan en el propio contenido de la misma y otras que devienen como con-

secuencia del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno.

En lo que hace referencia a las primeras, es de destacar, en primera instancia, la falta de coherencia normativa que supone regular la parte y no el todo, al establecer una norma que afecta a las Cooperativas de Crédito y no disponer de un marco normativo autonómico general de cooperativismo en nuestra Comunidad Autónoma. En segunda instancia, la falta de consenso, político y social, con la que se aprobó la misma, sin la mínima participación de las entidades afectadas. Por último, por tratarse de una norma más obsesionada por el control de estas cooperativas que por el apoyo y defensa del crédito cooperativo.

Por lo que se refiere al segundo tipo de razones, en caso de que prosperase el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno haría fácilmente burlable esta norma, con graves perjuicios económicos para la región. Por otra parte, en tanto se está a la espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, su entrada en vigor impone obligaciones a las entidades afectadas, que son evitables con la derogación de esta norma, que, por otra parte, no generará ningún vacío legal.